

# ALCANCE N° 175

## **PODER LEGISLATIVO**

### **LEYES**

N° 9462

## **PODER EJECUTIVO**

### **DECRETOS**

N° 40269-MP-MD

N° 40464-MINAE

N° 40501-MAG

N° 40511-MAG

N° 40513-MAG

### **RESOLUCIONES**

## **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

# **PODER LEGISLATIVO**

## **LEYES**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**REFORMAS DE LOS ARTÍCULOS 18, 22, PRIMER PÁRRAFO DEL  
25, 30, 32 Y 57 DE LA LEY N.º 7495, LEY DE EXPROPIACIONES,  
DE 3 DE MAYO DE 1995, Y SUS REFORMAS, Y DEL INCISO A)  
DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N.º 8687, NOTIFICACIONES  
JUDICIALES, DE 4 DE DICIEMBRE DE 2008**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 9462**

**EXPEDIENTE N.º 20.062**

**SAN JOSÉ - COSTA RICA**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMAS DE LOS ARTÍCULOS 18, 22, PRIMER PÁRRAFO DEL  
25, 30, 32 Y 57 DE LA LEY N.º 7495, LEY DE EXPROPIACIONES,  
DE 3 DE MAYO DE 1995, Y SUS REFORMAS, Y DEL INCISO A)  
DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N.º 8687, NOTIFICACIONES  
JUDICIALES, DE 4 DE DICIEMBRE DE 2008**

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 18, 22, primer párrafo del 25, 30, 32 y 57 de la Ley N.º 7495, Ley de Expropiaciones, de 3 de mayo de 1995, y sus reformas. Los textos son los siguientes:

Artículo 18- Declaratoria de interés público

Para la expropiación de un bien será indispensable un acto motivado, mediante el cual el bien requerido se declare de interés público. Tal acto, en caso de un ministerio, será firmado por el ministro del ramo y, en los demás casos, por el jerarca del ente expropiador, salvo disposición de ley en contrario. La declaratoria de interés público deberá notificarse al interesado, o su representante legal, y será publicada en el diario oficial La Gaceta. Esta declaratoria será motivo suficiente para las eventuales indemnizaciones por actividades comerciales o cualquier otra afectación de derechos que en razón de esa misma expropiación deba realizar la administración.

Artículo 22- Determinación del justo precio

Para determinar el justo precio, aparte de los criterios estipulados en el inciso b) del artículo 39, el perito deberá cumplir las siguientes disposiciones:

El avalúo administrativo deberá indicar todos los datos necesarios para valorar el bien que se expropia, tanto del inmueble como de la actividad comercial que se esté realizando, y describirá, de forma amplia y detallada, el método empleado.

En cuanto a los inmuebles, el dictamen contendrá, obligatoriamente, una mención clara y pormenorizada de lo siguiente:

- a) La descripción topográfica del terreno.
- b) El estado y el uso actual de las construcciones.
- c) El uso actual del terreno.
- d) Los derechos de los inquilinos o los arrendatarios.
- e) Las licencias o los derechos comerciales, si procedieran conforme a la ley, incluidos, entre otros, todos los costos de producción, directos e indirectos, impuestos nacionales, municipales y seguros.

f) Los permisos y las licencias o las concesiones para la explotación de yacimientos, debidamente aprobados y vigentes conforme a la ley, tomando en cuenta, entre otros, los costos de producción, directos e indirectos, el pago de las cargas sociales, los impuestos nacionales, municipales y los seguros.

g) El precio estimado de las propiedades colindantes y de otras propiedades de la zona o el de las ventas efectuadas en el área, sobre todo si se tratara de una carretera u otro proyecto similar al de la parte de la propiedad valorada, para comparar los precios del entorno con el de la propiedad que se expropia, así como para obtener un valor homogéneo y usual conforme a la zona.

h) Los gravámenes que pesan sobre la propiedad y el valor del bien, fijado por el propietario para estas transacciones.

i) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración e indemnización.

Cuando se trate de zonas rurales, extensiones considerables o ambas, el precio se fijará por hectárea. En caso de zonas urbanas, áreas menores o ambas, el precio podrá fijarse por metro cuadrado.

En cualquier momento del proceso, la administración expropiante, el propietario o el juez podrán pedir opiniones técnicas a la Dirección General de Tributación, que podrá elaborar estudios de campo, si se estimara necesario. Esta opinión será rendida en el plazo de cinco días hábiles a partir de recibida la petición.

Para fijar el valor del bien, se considerarán solo los daños reales permanentes, pero no se incluirán ni se tomarán en cuenta los hechos futuros ni las expectativas de derecho. Tampoco podrán reconocerse plusvalías derivadas del proyecto que origina la expropiación.

En el caso de los bienes muebles, cada uno se valorará separadamente y se indicarán las características que influyen en su valoración.

#### Artículo 25- Notificación del avalúo

El avalúo se notificará al propietario del inmueble, para lo cual será de aplicación lo dispuesto en la Ley N.º 8687, Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008. En la misma comunicación del avalúo se le concederá al administrado un plazo de cinco días hábiles, para manifestar su conformidad con el precio asignado al bien, bajo el apercibimiento de que su silencio será tenido como aceptación del avalúo administrativo. Si aceptara el precio, la administración remitirá el expediente a la Notaría del Estado, sin necesidad de ningún otro trámite, a efectos de que proceda a confeccionar la escritura de traspaso correspondiente.

[...].

**Artículo 30.- Resolución inicial y selección del perito**

En un plazo no mayor de cinco días hábiles, luego de recibida la solicitud de la administración y efectuado el depósito del monto del avalúo administrativo, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo y Civil de Hacienda expedirá, de oficio, el mandamiento de anotación definitiva, en el Registro Público correspondiente, de los inmuebles y derechos por expropiar.

En la misma resolución, el juez nombrará un perito idóneo, según su especialidad y experiencia, para que revise el avalúo administrativo.

El juez escogerá al perito de entre la lista que presenten los colegios profesionales a la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial, que la publicará en el Boletín Judicial una vez aprobada. Para el nombramiento deberá seguirse un riguroso orden rotativo, con base en un registro que llevará el Poder Judicial.

La Procuraduría General de la República, la institución expropiante o el expropiado podrán oponerse al nombramiento del perito que no sea idóneo. Contra lo resuelto por el juez, cabrá apelación para ante el superior.

El juez fijará también los honorarios del perito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la presente ley.

A partir de la notificación de esta resolución inicial, el expropiado contará con un plazo de quince días hábiles para desalojar el inmueble. Dicho plazo será de dos meses, cuando se trate de un inmueble utilizado para habitación familiar. El perito contará con el mismo plazo para recabar la información necesaria para rendir su informe, en el cual procederá a revisar el avalúo presentado por la administración. Contra esta resolución no procederá recurso alguno.

**Artículo 32- Entrada en posesión**

Transcurrido el plazo que corresponda para el desalojo, según los supuestos establecidos en el artículo 30 de esta ley, la administración entrará en posesión del inmueble sin ulterior trámite. Si al vencimiento del plazo el inmueble no ha sido desocupado, de ser necesario la administración podrá auxiliarse con la Fuerza Pública para hacer efectiva la entrada en posesión.

**Artículo 57- Responsabilidad de los funcionarios administrativos**

Los funcionarios que intervengan en el proceso administrativo y no se sujeten justificadamente a los plazos que esta ley establece, responderán personalmente ante el administrado por los daños que su demora pueda causarle, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes ni de la responsabilidad de la administración.”

**ARTÍCULO 2-** Se reforma el inciso a) del artículo 19 de la Ley N.º 8687, Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008, y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 19- Resoluciones

Las siguientes resoluciones se notificarán a las personas físicas de forma personal. Tendrán ese mismo efecto las realizadas en el domicilio contractual, la casa de habitación, o el domicilio real o registral.

a) El traslado de la demanda o auto inicial en cualquier clase de proceso, salvo que la parte demandada o interesada ya haya hecho señalamiento para atender notificaciones en el mismo expediente, o en los procesos de expropiación, cuando exista señalamiento para atender notificaciones en el expediente administrativo.

[...].”

**ASAMBLEA LEGISLATIVA.-** Aprobado a los veintinueve días del mes de junio de dos mil diecisiete.

**COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO**

Gonzalo Alberto Ramírez Zamora  
**PRESIDENTE**

Carmen Quesada Santamaría  
**PRIMERA SECRETARIA**

Michael Jake Arce Sancho  
**SEGUNDO SECRETARIO**

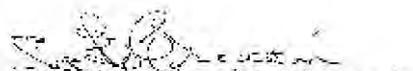
fr.-

-5-

LEY N.º 9462

Dado en la Presidencia de la República, San José a los cinco días del mes de Julio del año dos mil diecisiete.

Ejecútese y publíquese.



ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA



MARCO FEOLI VILLALOBOS  
Ministro a.i. de Justicia y Paz



GERMAN VALVERDE GONZÁLEZ  
Ministro de Obras Públicas y Transportes

1 vez.—Solicitud N° 19184.—O. C. N° 32885.—( IN2017152749 ).

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N° 40269-MP-MD

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA  
Y LA MINISTRA DEL DEPORTE

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2), inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978;

### *Considerando:*

- I. Que el deporte representa un fundamento y una condición importante para el desarrollo físico, intelectual y socio-afectivo del ser humano.
- II. Que una de las prioridades de la actual Administración es impulsar iniciativas y crear espacios que promuevan el bienestar y la salud en la población costarricense, a través del deporte, la recreación y la actividad física.
- III. Que la Federación Costarricense de Ciclismo, cédula jurídica N° 3-002-051304, es una federación deportiva que ostenta la representación nacional del deporte del Ciclismo, con base en lo estipulado en Ley N° 7800 del 30 de abril de 1998, “*Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, y del régimen jurídico de la Educación Física, el Deporte y la Recreación*”. Asimismo cuenta con la representación internacional del ciclismo concedida por la Unión Ciclista Internacional (UCI).
- IV. Que la Federación Costarricense de Ciclismo es un ente privado sin fines de lucro, que según la citada ley, tiene la autorización para realizar actividades con el objeto de proporcionarse medios económicos para realizar el fin que le es propio. A la vez, goza con la declaratoria de Utilidad Pública conferida por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación en sesión ordinaria n° 446-2005, artículo V, inciso 10), acuerdo 35, del 18 de agosto del 2005-
- V. Que la Federación Costarricense de Ciclismo es organizadora de la Vuelta Femenina Internacional a Costa Rica 2017, eventos de ciclistas internacionales registrados en la Unión Ciclista Internacional como eventos ciclistas internacionales. Dicho evento se llevará a cabo en el mes de abril de 2017.
- VI. Que por la complejidad de estos eventos deportivos, es necesaria la coordinación respectiva entre la Federación Costarricense de Ciclismo y las dependencias del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas, Municipalidades, Comités Cantonales de Deporte y Recreación, entre otros, para la realización de eventos exitosos para el disfrute de la ciudadanía costarricense y en beneficio del deporte costarricense.
- VII. Que el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, en sesión ordinaria 1003-2017 del 19 de enero de 2017, mediante acuerdo n° 28, recomienda a la Ministra del Deporte, que por medio del Ministerio de la Presidencia, proceda a la Declaratoria de Interés Público y Nacional de la Vuelta Femenina Internacional a Costa Rica. ***Por tanto;***

DECRETAN:

### **“DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL DE LA VUELTA FEMENINA INTERNACIONAL A COSTA RICA 2017”**

**Artículo 1°**—Se declara de interés público y nacional de la Vuelta Femenina Internacional a Costa Rica 2017, organizados por la Federación Costarricense de Ciclismo, a realizarse en el mes de abril de 2017.

**Artículo 2º**—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las actividades indicadas.

**Artículo 3º**—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los nueve días del mes de marzo del dos mil diecisiete.

**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**

Sergio Iván Alfaro Salas  
**MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**

Carolina Mauri Carabaguiaz  
**MINISTRA DEL DEPORTE**

1 vez.—( IN2017152590 ).

DECRETO EJECUTIVO N° 40464-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en las atribuciones que les confiere los artículos 50 y 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política, la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995, la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996, y la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998.

*Considerando:*

**1°**—Que el artículo 50 de la Constitución Política de Costa Rica establece el derecho de los ciudadanos a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

**2°**—Que la Ley Forestal establece como función esencial y prioritaria del Estado, velar por la conservación, protección y la administración de los bosques naturales y por la producción, el aprovechamiento, la industrialización y el fomento de los recursos forestales, velando además por la generación de empleo y el incremento del nivel de vida de la población rural, mediante su efectiva incorporación a las actividades silviculturales.

**3°**—Que el país ha desarrollado un Sistema de Áreas Silvestres Protegidas Estatales, mixtas y privadas, así como fortalecido el concepto de Patrimonio Natural del Estado con fines de conservación y desarrollo sostenible por medio de su legislación y jurisprudencia constitucional.

**4°**—Que por decisión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y con la participación y liderazgo activo de Costa Rica durante los últimos nueve años, se establece un mecanismo internacional de participación voluntaria conocido como REDD+, que es un esfuerzo de cooperación para el diseño e implementación de políticas e incentivos positivos para combatir el cambio climático mediante la reducción de emisiones de la deforestación y la degradación de los bosques en países en desarrollo; y el rol de la conservación, manejo sostenible de los bosques y mejoramiento de las existencias de carbono forestal en los países en desarrollo, en el contexto de la provisión de apoyo adecuado y predecible a los países en desarrollo, con miras a buscar colectivamente reducir, detener y revertir la pérdida de cobertura forestal y carbono, de conformidad con las circunstancias nacionales.

**5°**—Que la Decisión 1/CP.16 de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), celebrada en Cancún, México, en el año 2010, establece el marco orientador básico para el desarrollo de estrategias nacionales o planes de acción REDD+, las actividades, sus principales componentes y requisitos, así como la posibilidad de implementar REDD+ mediante un abordaje por fases, hasta llegar a la fase de plena implementación o de acciones basadas en resultados; con diferentes opciones y oportunidades de financiamiento para cada una de las fases; siendo la fase de acciones basadas en resultados la que generará recursos

relacionados con el desempeño del país en el logro de metas expresadas en términos de toneladas de Dióxido de Carbono (CO<sup>2</sup>) equivalentes.

6°—Que Costa Rica ha venido participando activamente tanto en las negociaciones de la CMNUCC, así como en la Asociación Colaborativa para el Carbono Forestal (Forest Carbon Partnership Facility) (FCPF por sus siglas en inglés), iniciativa internacional para propiciar esfuerzos de preparación y puesta en ejecución de acciones de política, con miras a desarrollar estrategias y acciones REDD+, que se ejecuta mediante la creación de dos Fondos administrados por el Banco Mundial y dirigido por la Asamblea de Participantes (constituida por donantes y países que han expresado interés en implementar REDD+) para asistir a un país REDD en sus esfuerzos por reducir sus emisiones de deforestación y/o la degradación del bosque, proveyéndole de asistencia financiera y técnica para desarrollar capacidades con miras a participar plenamente de un futuro sistema de incentivos positivos para REDD+, conforme cada país lo defina conforme con sus intereses y circunstancias nacionales. Estos fondos son el “Fondo de Preparación” y el “Fondo de Carbono”, éste último que será una experiencia piloto para la compra de reducciones de emisiones provenientes de REDD+.

7°—Que como resultado de sus gestiones a través del Ministerio de Ambiente y Energía en conjunto con el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), el país ha sido seleccionado como país REDD+ (interesado en implementar acciones de esta naturaleza y su calificación como potencial receptor de recursos técnicos y financieros) y se ha hecho acreedor a recursos financieros para implementar, como una primera fase, la Propuesta de Preparación para REDD+ (R-PP) que implica un proceso de preparación para REDD+ que consiste en el desarrollo de una Estrategia Nacional REDD+ (EN-REDD+), un Sistema

Nacional de Monitoreo, Reporte y Verificación, un nivel nacional de Referencia Forestal , y un Sistema de Información sobre cómo se están abordando y respetando las Salvaguardas de REDD+.

**8°**—Que el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, como ente responsable de REDD+ en Costa Rica, ha firmado un Acuerdo de Donación con el FCPF para el desarrollo de la fase de preparación para REDD+, y que se han avanzado conversaciones con el Fondo de Carbono del FCPF para desarrollar un proyecto piloto de fortalecimiento de políticas y acciones en apoyo de REDD+. Asimismo, el país ha presentado una Nota de Idea de Proyecto al Fondo de Carbono, el cual ha sido aceptado y se ha firmado una Carta de Intenciones para que dicho Fondo adquiriera una porción de las reducciones de emisiones que serán generadas a través de iniciativas REDD+ a ser ejecutadas antes del año 2020.

**9°**—Que se requiere establecer los principios, lineamientos y reglas de operación y funcionamiento de la estrategia REDD+ del Programa de Bosques y Desarrollo Rural en el país, así como los arreglos de dirección política, coordinación entre entidades públicas y de participación de la sociedad civil con miras a establecer las responsabilidades de cada una de las partes así como favorecer la más amplia participación de los actores y sectores clave para mantener y mejorar las reservas de carbono existentes en el país que son resultado de esfuerzos de políticas públicas y participación de actores sociales y privados tanto nacionales como internacionales; para abordar y reducir las causas de la deforestación y degradación de los recursos forestales; fortalecer los programas y políticas exitosas tales como el pago por servicios ambientales y crear las capacidades adicionales que ello requiere, tanto en el Sistema Nacional de Áreas de Conservación y el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, así como en otras entidades públicas y privadas clave.

**10°**—Que además de los objetivos relacionados con la mitigación del cambio climático, REDD+ ofrece oportunidades indiscutibles para avanzar en el logro de otros objetivos y metas nacionales comprendidos en agendas complementarias tales como adaptación, biodiversidad, conservación de suelos, recursos hídricos, recursos marino-costeros, etc.; que requieren ser articulados apropiadamente en el marco del nuevo modelo de planificación y prestación de servicios públicos que deriva del Plan Nacional de Desarrollo y que requieren una acción concertada por las entidades gubernamentales relevantes y competentes en diversas materias, con lo que REDD+ se caracteriza como una actividad de naturaleza sectorial y algunas de sus acciones serán incluso intersectoriales.

**11°**—Que el sector forestal privado y en general todas las partes interesadas han manifestado interés y apoyo en la ejecución del Programa REDD+, tomando en consideración que la ejecución de este vendrá no solo a lograr importantes metas en el tema ambiental, sino que además permitirá a los propietarios de bosques y plantaciones acceder a nuevas fuentes de financiamiento.

**12 °**—Que en el vigésimo primer periodo de sesiones de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco sobre el Cambio Climático, celebrada en diciembre del 2015 en París se acordó el denominado “ Acuerdo de París”, instrumento del Derecho Internacional, que pretende lograr un acuerdo para la lucha contra el cambio climático, por medio de compromisos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los países miembros, así como el establecimiento de mecanismos financieros y de cooperación.

**13°**—Que Costa Rica mantuvo una posición basada en la ambición y en la transparencia durante las negociaciones del Acuerdo de París, posición que igualmente sostiene para su

implementación. En consistencia con esta postura, el país presentó una INDC (Contribución Nacionalmente Determinada e Intencionada por sus siglas en inglés) muy ambiciosa y mediante la cual adoptó un compromiso transformacional para llegar a una emisión neta de 9,373,000 TCO<sub>2</sub> e al 2030, lo cual equivale a una reducción del 25% con respecto a las emisiones del 2012. Dado el interés del país en buscar el involucramiento ciudadano, se trabajan escenarios con las siguientes trayectorias; de 1.73 Toneladas Per Cápita al 2030, 1.19 Toneladas Per Cápita al 2050 y - 0,27 Toneladas Per Cápita al 2100.

**14°**—Que mediante Ley de la República No 9405 aprobada el 04 de octubre del 2016, se ratificó el Acuerdo de París, el cual reconoce la importancia de los bosques como sumideros y depósitos de gases efecto invernadero, y que conceptualiza a REDD+ como un instrumento de implementación de la política climática, al alentar en su artículo 5, a que las Partes adopten medidas para aplicar y apoyar, el marco existente en el ámbito de la Convención respecto de las políticas e incentivos positivos para reducir emisiones debido a la deforestación y degradación de los bosques, y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo, así como la promoción de enfoques alternativos que combinen la mitigación y la adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques, reafirmando al mismo tiempo la importancia de incentivar los beneficios no relacionados con el carbono que se derivan de esos enfoques.

**15°**—Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo.

**Por tanto,**

DECRETAN:

“REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA NACIONAL REDD+”

**Artículo 1. Objetivo General.** Que la Estrategia Nacional REDD+ en adelante denominada “La estrategia” será parte del Programa de Bosques y Desarrollo Rural del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, la cual será un instrumento que contribuya con el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo, de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (National Determined Contributions) y de las políticas climáticas vigentes (Estrategia Nacional de Cambio Climático y Plan de Acción), así como el Plan Nacional de Desarrollo Forestal 2011-2020, mediante acciones que coadyuven a evitar la deforestación y degradación de los bosques, favoreciendo su conservación y manejo sostenible, y aumento de las reservas de carbono. Toda la estrategia de REDD+ y las acciones que se ejecuten deben estar enmarcadas dentro de la Estrategia Nacional de Cambio Climático y las políticas sectoriales de Cambio Climático.

Asimismo definirá acciones para el desarrollo de plantaciones forestales y sistemas agroforestales.

De igual manera, pretende el fortalecimiento del control y supervisión estatal de los recursos forestales y de los terrenos Patrimonio Natural del Estado.

**Artículo 2. Participación de los Sectores.** La Estrategia es una iniciativa de Estado, que incorpora un proceso participativo que recoge el aporte de todos los sectores involucrados, mediante un proceso de socialización, participación y consulta.

**Artículo 3. Fases de la Estrategia.** La Estrategia estará planteada en tres fases, 1. la de construcción y preparación; 2. La fase de inicio de acciones, entre ellas el plan piloto; y 3. La fase de la de plena implementación o pago por resultados.

**Artículo 4. Principio de Financiamiento de la Estrategia.** La Estrategia deberá como un principio esencial estar financiada con recursos que generen su desarrollo mediante instrumentos de mercado o enfoques de no mercado, por medio de personas, empresas, o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

**Artículo 5. Competencia para la ejecución de la Estrategia.** La competencia y responsabilidad para coordinar y ejecutar las diferentes fases de la Estrategia, será asumida por la Administración Forestal del Estado por medio del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO) y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), de acuerdo con las facultades y competencias que le otorgan el marco legal a cada uno de estos órganos.

**Artículo 6. Del Plan de Trabajo FONAFIFO-SINAC.** El Sistema Nacional de Áreas de Conservación y el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Desarrollo Forestal y el Programa de Bosques y Desarrollo Rural del SINAC, establecerán un Plan de Trabajo específico, que determinará todas las acciones y los mecanismos de coordinación y ejecución para el cumplimiento de la Estrategia REDD+, según los términos del presente Decreto.

**Artículo 7. De la Secretaría Ejecutiva de la Estrategia y del Consejo Directivo.** Se crea una Secretaría Ejecutiva de la Estrategia Nacional REED+ con participación y coordinación de dos funcionarios del Sistema Nacional de Áreas de Conservación y dos funcionarios del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal. Entre ellos designarán un coordinador encargado.

Se crea un Consejo Directivo REDD+, el cual estará compuesto por el Director Ejecutivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, el Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal y el Viceministro encargado del sector Ambiente, y su función será la supervisión y dirección política de esta Secretaría Ejecutiva, la negociación de las reducciones y velar por el cumplimiento de la Estrategia REDD+ Costa Rica.

Las principales funciones de la Secretaría serán:

- a-** Coordinar el cumplimiento de las diversas fases de la Estrategia.
- b-** Velar por el cumplimiento de las salvaguardas, establecidas para la estrategia REDD+.
- c-** Establecer y gestionar los acuerdos específicos con entidades estatales, así como entes o empresas privadas.
- d-** Presentar los informes pertinentes, a las diferentes instancias.
- e-** Rendir informes trimestrales de avance y desempeño de la estrategia REDD+ al Consejo Directivo.
- f-** Convocar las diferentes asambleas para el nombramiento de los miembros del Comité de Seguimiento, establecido en el artículo 18 de este Decreto.

- g- Supervisar los procesos de administración de recursos financieros que produzca la estrategia.
- h- Garantizar la atención de quejas y su respuesta.
- i- Otras que sean necesarias para el cumplimiento de la Estrategia.

**Artículo 8. Del deber de colaboración de los órganos del MINAE.** Todos los órganos del Ministerio de Ambiente y Energía deberán colaborar según sus competencias y funciones en el cumplimiento del Programa de Bosques y Desarrollo Rural y la Estrategia REDD+, para su cumplimiento podrán destinar recursos humanos y presupuestarios en su cometido.

**Artículo 9. Colaboración del Instituto Meteorológico de Costa Rica y la Dirección de Cambio Climático.** El Instituto Meteorológico de Costa Rica y La Dirección de Cambio Climático, coadyuvara a todo el proceso de ejecución de la Estrategia REDD+, para tal fin brindarán asesoría y colaboración en los procesos en los cuales la Secretaría establecida en este Decreto lo solicite.

**Artículo 10. Del cumplimiento de las Salvaguardas.** El Gobierno de la República se compromete a cumplir las salvaguardas definidas por la Convención de Cambio Climático, según el Anexo 1 de la decisión 1 PC 16 de la CMNUCC y sus decisiones posteriores, así como lo dispuesto en el Acuerdo de París. De igual forma se compromete a mantener y cumplir dichas salvaguardas durante todo el periodo de ejecución de la Estrategia REDD+ de manera consistente con cada fase.

**Artículo 11. De la negociación de las reducciones.** Se faculta al Sistema Nacional de Áreas de Conservación y al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal a realizar cualquier negocio jurídico, con las reducciones de emisiones, actividades o acciones de mitigación de

gases de efecto invernadero, realizadas en Costa Rica, derivadas de los procesos de forestación o reforestación. La comercialización externa de los créditos de carbono derivados de las actividades antes mencionadas deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Cambio Climático, quien velará por el cumplimiento de los compromisos climáticos derivados del INDC y deberá justificar la decisión adoptada. Adicionalmente podrán expresamente emitir los títulos, certificados, o cualquier otro mecanismo que representen las toneladas, cuando sean originadas en los siguientes supuestos:

- a- Terrenos Patrimonio Natural del Estado que forman parte de las áreas silvestres protegidas, o fuera de ellas.
- b- Los terrenos que sean propiedad de las Instituciones del Estado que conforman su Patrimonio, cuando haya un convenio que así lo faculte.
- c- Los derechos obtenidos por el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal en virtud de cesiones de derechos de los contratos de pago por servicios ambientales, suscritos o que se suscribirán en el futuro.
- d- Los derechos obtenidos o los que pueda conseguir en el futuro por medio de opciones de compra o cualquier otro negocio gestionado por el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, con propietarios privados.

**Artículo 12. De la transacción de los créditos de carbono dentro del mecanismo REDD+.** En el caso de que se realicen transacciones de crédito de carbono dentro del mecanismo REDD+ el Ministerio de Ambiente y Energía establecerá los requisitos y condiciones mínimos para que la negociación de estas acciones de reducción de gases de efecto invernadero cumplan con los elementos de legitimación, cuantificación, y de verificación, generando con ello transparencia y certeza en los mercados.

**Artículo 13. De la Administración de los recursos provenientes de la negociación de reducciones de gases de efecto invernadero generados dentro del mecanismo REDD+.**

Los recursos financieros que pueda percibir por el concepto de venta o disposición de títulos de reducción de emisiones, acciones de mitigación de gases de efecto invernadero, serán depositados y administrados por la Fundación Banco Ambiental (FUNBAM) creada mediante el artículo cuarto de Ley N°8640, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 128 el jueves 3 de julio del 2008, a través de un fideicomiso o de cualquier otra figura que se constituirá para la administración de estos recursos y el pago a los dueños de las acciones de mitigación sean sujetos de derecho público o privado, entre otras acciones, según los convenios, contratos o acuerdos que al efecto se establezcan en donde se dispongan las directrices de gestión de estos recursos.

**Artículo 14. Del Registro de Reducciones o títulos por acciones de mitigación.** A fin de lograr un mecanismo confiable y transparente que garantice el origen y comercialización de las reducciones de emisiones, las acciones de mitigación de gases de efecto invernadero o sus respectivos títulos o certificados, se faculta a la Dirección de Cambio Climático para que establezca un registro de acciones de mitigación de gases de efecto invernadero y/o contrate los servicios de uno existente, de acuerdo a los criterios de costo- beneficio. La regulación y mecanismos de operación serán establecidos mediante un manual de operación.

El Registro a que hace referencia el párrafo anterior, deberá ser elaborado por la Dirección de Cambio Climático dentro de los seis meses posteriores a la publicación de este Decreto, no obstante lo anterior, podrá contratar los servicios de uno existente en el exterior, si así se requiere por parte del Consejo Directivo REDD+.

**Artículo 15. Del sistema de distribución de beneficios.** Los recursos provenientes de la comercialización de las reducciones de emisiones o de las acciones de mitigación de gases de efecto invernadero de la Estrategia REDD+, o los que se logren por aportes y donaciones para este fin, serán distribuidos de acuerdo con los porcentajes del aporte de cada uno de los sujetos de derecho público o privado.

Los que se originen de áreas silvestres protegidas propiedad estatal y los terrenos Patrimonio Natural del Estado bajo su administración corresponderán al Sistema Nacional de Áreas de Conservación, el cual podrá utilizarlas según sus necesidades, pero deberá prioritariamente fortalecer el control de tala ilegal, las acciones de lucha contra los incendios forestales y el sistema de monitoreo de bosques y otros recursos forestales; así como otras acciones que se definan como prioritarias por el SINAC.

Los derivados de otros terrenos estatales de instituciones públicas según el respectivo convenio que se suscriba, y los derivados de cesiones de derechos del programa de pago por servicios ambientales, serán utilizados para retribuir a los propietarios y poseedores y para ampliar el programa de pago por servicios ambientales, ejecutado por el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal.

Los recursos generados por las opciones de compra u otros mecanismos utilizados por FONAFIFO, serán utilizados para pagar a los productores privados que hayan suscrito los contratos de opción de compra u otros mecanismos o que suscriban nuevos contratos en el futuro. En dichos contratos deberá establecerse el deber de protección y el manejo sostenible de los bosques.

Todos los participantes en el programa se les deducirán de sus respectivos pagos en forma proporcional a su aporte el costo del establecimiento, administración, comercialización, supervisión y control de los compromisos futuros. De igual forma se procederá cuando se establezcan mecanismos de garantía respecto de las mismas acciones de mitigación.

**Artículo 16. De los precios de venta de las Reducciones de Emisiones y acciones de mitigación.** Los precios de las reducciones de emisiones y las acciones de mitigación de gases de efecto invernadero, al menos deberán cubrir todos los costos de producción, contabilización, medición, supervisión, monitoreo, comercialización, durante todo el plazo de los compromisos.

**Artículo 17. De otros convenios y arreglos institucionales.** Cuando la ejecución de la Estrategia REDD+ requiera la realización de acciones y colaboración de otras instituciones del Estado, la Secretaría deberá procurar establecer un convenio de colaboración específico para tal fin, con el aval del Consejo Directivo.

**Artículo 18. Del Comité de seguimiento.** Se crea un comité de seguimiento, cuya función esencial será velar por el cumplimiento de la Estrategia, en sus diversas fases. Este comité estará conformado por: dos representantes de los pueblos indígenas establecidos en Costa Rica, dos representantes de los pequeños productores forestales, según la definición del artículo segundo, inciso “y” del Reglamento a la Ley Forestal Decreto Ejecutivo 25721-MINAE y sus reformas, dos representantes de organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro que se desempeñen en el sector ambiente, dos representantes de los propietarios de las industrias primarias que procesen madera en el país, dos representantes de las universidades públicas que impartan la carrera de ciencias forestales, un representante del

Colegio de Ingenieros Agrónomos, y un representante de una de las asociaciones de profesionales forestales existentes en el país.

El Comité será coordinado por la Secretaría, quien brindará la colaboración necesaria para su operación.

Los representantes serán escogidos mediante Asambleas independientes las cuales serán promovidas, coordinadas y supervisadas por la Secretaría. Salvo el representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos. Estas Asambleas deberán ser convocadas con al menos 30 días hábiles de anticipación y deberán ser publicitadas mediante diferentes medios de cobertura nacional o regional.

Los nombramientos de los representantes se realizarán mediante la votación de la mayoría simple de los presentes.

Una vez nombradas las personas, la Secretaría convocará a los representantes a una primera reunión. Este comité deberá reunirse en forma ordinaria al menos una vez cada dos meses, siendo que aprobarán su propio reglamento de operación.

Las funciones del Comité de seguimiento serán principalmente: velar o monitorear que los diferentes actores cumplan con la Estrategia REDD+ en el tanto existan los recursos para tal fin. Podrá solicitar la información que considere necesaria en poder de las entidades públicas, así como establecer las notas de queja según corresponda, cuando no se cumpla con la ejecución de la Estrategia.

**Artículo 19. Derogatorias.** Deróguese el Decreto Ejecutivo N°37352- MINAE, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°220 del 14 de noviembre de 2012.

**Artículo 20.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el tres de abril del año dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Edgar E. Gutiérrez Espeleta  
Ministro de Ambiente y Energía

1 vez.—Solicitud N° 18768.—O. C. N° 003-2017.—( IN2017151839 ).

Nº 40501-MAG

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

De conformidad con las facultades establecidas en los artículos 140, incisos 3 y 18, 146 de la Constitución Política, 25, párrafo 1), y 28, párrafo 2), inciso b) de la ley No. 6227 del 28 de abril de 1978, Ley General de la Administración Pública, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, No. 7064 del 29 de abril de 1987, Ganadería y la Ley Nº 8495 del 6 de abril del 2006, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal.

**CONSIDERANDO:**

**1º**— Que mediante oficio CMV-JD-53-17, el Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica, dio noticia al Ministerio de Agricultura y Ganadería, que en el marco de trabajar activamente en la vida y salud de los animales, así como también evitar riesgos que supone la entrada y/o propagación de plagas, enfermedades o de los organismos portadores de patógenos de las mismas; realizará el “XXII Congreso Nacional de Medicina Veterinaria”, a celebrarse los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2017.

**2º**—Que el Congreso, siguiendo los estándares de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), se busca tomar conciencia colectiva del vínculo existente entre las enfermedades animales y la salud pública, ya que es de suma importancia el contar con una

visión cada vez más responsable, profesional y cívicamente comprometida tanto de Médicos Veterinarios como de Médicos, Científicos, Políticos, Gobernantes, Empresarios y Público en general para garantizar el entendimiento, manejo y solución de los problemas de salud en el mundo en el contexto global actual.

3º—Que se requiere fortalecer las capacidades de los profesionales en Medicina Veterinaria para la atención de la salud animal en Costa Rica.

4º— Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece el deber del Estado de estimular la iniciativa privada en materia de educación.

5º— Que las actividades que se realizarán durante el congreso citado, se consideran de importancia para el país, en virtud que permite un espacio para discusiones teóricas, actualización profesional y organización gremial.

6º— Que se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio, Sección I, denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio un resultado negativo y la propuesta no contiene trámites ni requisitos.

**Por tanto,**

**Decretan:**

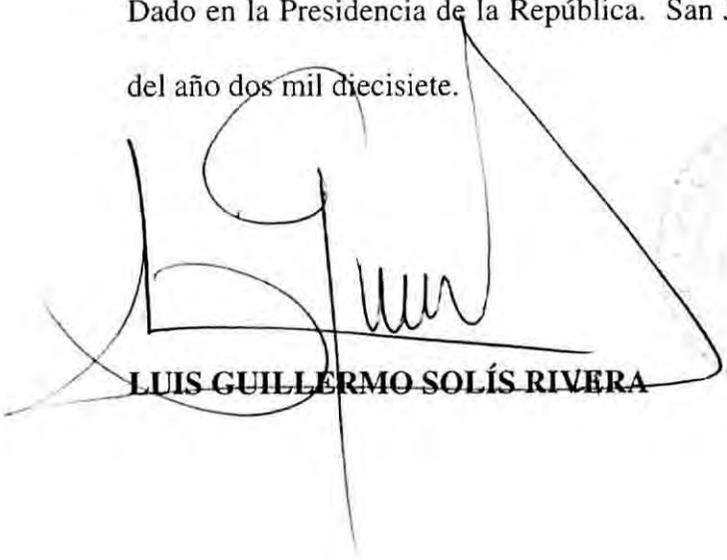
**DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL EL “XXII CONGRESO NACIONAL DE MEDICINA VETERINARIA”**

**Artículo 1.-** Declarar de interés público el “XXII Congreso Nacional de Medicina Veterinaria”, organizado por el Colegio de Médicos Veterinarios, a celebrarse los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2017.

**Artículo 2º—** Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos con el Congreso antes indicado.

**Artículo 3º—**Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.



**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**



**Luis Felipe Arauz Cavallini**

**Ministro de Agricultura y Ganadería**



N° 40511-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En uso de las facultades que les confiere el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 y artículo 33, inciso i) de la Ley N° 7221 del 06 de abril de 1991, Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica.

*Considerando:*

1°—Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, N° 7221, señala que los servicios profesionales de avalúo que realicen los profesionales en Ciencias Agropecuarias y Forestales, serán retribuidos conforme a las tarifas de honorarios que apruebe el Poder Ejecutivo, previa consulta al Colegio de Ingenieros Agrónomos.

2°—Que el artículo 33, inciso i) de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, N° 7221, señala que es facultad de la Asamblea General “acordar y elevar al Poder Ejecutivo de la República, la promulgación de las tarifas de honorarios que deben regir el cobro de los servicios que prestan los miembros de este Colegio”.

3°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 36705-MAG de 12 de julio del 2011, se estableció la metodología para calcular el arancel del Colegio de Ingenieros Agrónomos para el pago de honorarios por concepto de avalúos con fines hipotecarios y prendarios que requieran las entidades crediticias del sector público y privado, fijándose una fórmula para el cálculo de honorarios mínimos para operaciones de ₡4.000.001 en adelante. La fórmula para el cálculo de honorario = (ipc) (M. Crédito/ipc)<sup>0.597</sup>

Donde:

M. Crédito: Monto del crédito aprobado al cliente por la persona física o jurídica que otorga el préstamo a quien se le hace el avalúo.

ipc: índice de precios al consumidor acumulado a diciembre del año anterior según el Banco Central de Costa Rica.

Exponencial 0.597: Factor seleccionado para dar el mejor ajuste en una curva de regresión con respecto a otros valores tomados como referencia.

4°—Que en sesión N° 153 del 28 de enero del 2017, la Asamblea General del Colegio de Ingenieros Agrónomos aprobó la modificación del Exponencial 0.597 y tarifa mínima, con base en el monto del crédito indicado en el punto inmediato anterior.

5°— Que se cuenta con el visto bueno de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, según Informe DMR-DAR-INF-058-17, del diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete. **Por tanto,**

DECRETAN:

**REFORMA PARCIAL AL DECRETO EJECUTIVO N° 36705-MAG DE 12 DE JULIO DEL 2011, “METODOLOGÍA PARA CALCULAR EL ARANCEL DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS PARA EL PAGO DE HONORARIOS POR CONCEPTO DE AVALÚOS CON FINES HIPOTECARIOS Y PRENDARIOS QUE REQUIERAN LAS ENTIDADES CREDITICIAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO”**

Artículo 1°—Refórmese los incisos a) y b) del artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 36705-MAG de 12 de julio del 2011, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

*“Artículo 1°-Honorarios mínimos. Se establecen las siguientes tarifas mínimas que regirán el cobro de honorarios por parte de los miembros del Colegio de Ingenieros Agrónomos, por la ejecución de avalúos hipotecarios y prendarios en el campo agropecuario y forestal.*

a) Para operaciones de crédito de hasta ¢5.250.000 los honorarios se fijan en el monto equivalente a 3.4 horas profesionales utilizando la hora profesional vigente establecida por el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica.

b) De ¢5.250.001 en adelante, los honorarios se calcularán con base en la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Monto del honorario} = (\text{ipc}) (M. \text{Crédito}/\text{ipc})^{0.618}$$

Donde:

*M. Crédito:* Monto del crédito solicitado por el cliente o aprobado al cliente, por la persona física o jurídica que otorga el préstamo a quien se le hace el avalúo.

*Ipc:* índice de precios al consumidor registrado para el mes anterior a la fecha del avalúo según el Banco Central de Costa Rica.

*Exponencial 0.618:* Factor seleccionado para dar el mejor ajuste en una curva de regresión con respecto a otros valores tomados como referencia.”

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de junio del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Luis Felipe Arauz Cavallini  
Ministro de Agricultura y Ganadería

1 vez.—( IN2017152400 ).

N° 40513-MAG

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

En el ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política; Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería; los Artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley N° 6142 del 25 noviembre de 1977 y sus reformas, Aval Estado al IFAM en Contrato de Garantía con BCIE; la Ley N° 8375 del 27 de agosto del 2003, Traspaso de los Activos que Componen la Red Frigorífica Nacional del Ministerio de Agricultura y Ganadería al Programa Integral de Mercadeo Agropecuario y los artículos 1 y 2 de la Ley N° 8663 del 10 de setiembre de 2008, Ley de Fortalecimiento del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA), en relación con la Ley de Liquidación de La Corporación Costarricense de Desarrollo, número 7656, del 10 de enero de 1997 y sus reformas.

**Considerando:**

- 1°- Que por Ley de la República N° 6142, del 25 noviembre de 1977 y sus reformas; el legislador instauró una Institución de fomento a la comercialización agropecuaria.
- 2°- Que por la Ley N° 7064, del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería 7064, se le da la rectoría de la institución al Ministro de Agricultura y Ganadería.

3°- Que por la reforma de la Ley N° 7656, del 10 de enero de 1997, mediante Ley N° 7959, del 17 de diciembre de 1999, se crea un programa de asistencia a los pequeños y medianos productores dentro del PIMA.

4°- Que por lo establecido en la Ley N°8663, denominada Ley de fortalecimiento del PIMA, se estableció el desarrollo de Mercados Mayoristas Regionales.

5°- Que por Ley N°9327 del 8 de octubre de 2015, se aprobó el crédito con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para el desarrollo del Mercado Regional en la zona Chorotega.

6°- Que es necesaria una adecuación parcial del Reglamento de Funcionamiento del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA), Decreto Ejecutivo No. 39785-MAG del 24 de febrero de 2016, para lograr de una manera más eficaz y eficiente la aplicación y cumplimiento de sus fines y objetivos.

7°- Que la presente reforma al Reglamento de Funcionamiento del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA), fue aprobada en virtud del artículo siete, del Acuerdo dos mil seiscientos veintisiete, celebrado en la Sesión Ordinaria N°2837, del 03 de enero del 2017, por el Consejo Directivo del PIMA.

8°- Que se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio, Sección I, denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio un resultado negativo y la propuesta no contiene trámites ni requisitos.

**Por tanto,**

**DECRETAN:**

**REFORMA PARCIAL AL DECRETO EJECUTIVO No. 39785-MAG, DEL 24 DE FEBRERO DE 2016; DENOMINADO REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO (PIMA) CREADO POR LEY 6142.**

**Artículo 1°-** Refórmese el inciso 10 del artículo 5 y el primer párrafo del artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 39785-MAG, para que en adelante se lean así:

*“Artículo 5°- El Consejo Directivo como jerarquía política del PIMA tiene las siguientes funciones y atribuciones:*

*(...)*

*10. Autorizar la contratación de empréstitos nacionales o internacionales para el cumplimiento de los fines del PIMA, previo dictamen de la Gerencia.”*

*“Artículo 11°- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente dos veces al mes. En la primera quincena del mes de mayo de cada año se fijará por acuerdo, el día de la semana y la hora en que se realizará, las sesiones ordinarias durante el siguiente año.”*

*(...)*

**Artículo 2°-** Incorpórese al artículo 37 del Decreto Ejecutivo N° 39785-MAG un inciso 34 para que en adelante se lea así y córrase la numeración a efecto de que el actual inciso 34 se enumere como 35.

*“Artículo 37°- El Gerente General tiene entre otras las siguientes funciones y responsabilidades:*

*(...)*

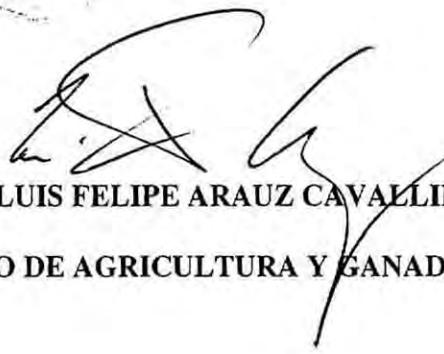
34. El Gerente podrá realizar modificaciones presupuestarias y reacomodo de partidas en tanto estas no alteren ni modifiquen la planificación institucional (PAO, POI), para lo cual el Consejo Directivo reglamentará dicha facultad.”

**Artículo 3°**- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los nueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.



**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**



**LUIS FELIPE ARAUZ CAVALLINI**

**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

1 vez.—( IN2017152748 ).

# RESOLUCIONES

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 001129

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.-** San José, a las 10:05 horas del día 30 del mes de junio del dos mil diecisiete.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado corredor vial "**Circunvalación Norte**", **Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos.**

### RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-2017-1462 de fecha 31 de mayo del 2017, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 00202942A-000, cuya naturaleza es un terreno para construir, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicochea, de la provincia de San José, con una medida de 73,85 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al Norte con Calle Pública con 6,68 metros, al Sur con Mauricio, José Rafael, Leonardo, Lilliana, Emilia, Osvaldo, Eduardo y Vinicio Ramírez Sánchez, al Este con María Lidieth Rivera Villalobos y al Oeste con Juan José Rivera Villalobos.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 73,85 metros cuadrados (totalidad de la finca), según plano catastrado N° 0104020-1993. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado corredor vial "**Circunvalación Norte**", **Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos.**

3.- Constan en el expediente administrativo número 29.298 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado 0104020-1993, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 73,85 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,



### CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 00202942A-000.
- b) Naturaleza: es un terreno para construir.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicochea, de la provincia de San José, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 0104020-1993.
- d) Propiedad a nombre de: Kenlly Patricia Vega Barquero, portadora de la cédula de identidad N° 1-1188-0391.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 73,85 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado corredor vial "**Circunvalación Norte**", **Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.



Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

**POR TANTO:**

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
RESUELVE:**

- 1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 00202942A-000, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicochea, de la provincia de San José, y propiedad de Kenly Patricia Vega Barquero, portadora de la cédula de identidad N° 1-1188-0391, con una área total de 73,85 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N°0104020-1993, necesaria para la construcción del proyecto denominado corredor vial "**Circunvalación Norte**", **Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos.**
- 2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.
- 3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

  
Ing. German Valverde González  
**Ministro**



1 vez.—Solicitud N° 9826.—O. C. N° 4910.—( IN2017150940 ).



**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.-** San José, a las 10:08 horas del día 30 del mes de junio del dos mil diecisiete.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado corredor vial "**Circunvalación Norte**", **Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos.**

**RESULTANDO:**

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-2017-1526 de fecha 07 de junio del 2017, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 204707-003-004, cuya naturaleza es un terreno con una casa, situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicochea, de la provincia de San José, con una medida de 122,50 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al Norte con Carlos Barquero Jara, casa contigua, al Sur con María Barquero Jara, casa contigua, al Este con Ernesto Hernández Cedeño, patio de casa y al Oeste con Alameda (calle) con 8,23 de frente.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 122,50 metros cuadrados (totalidad de la finca), según plano catastrado N° 56405-1992. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado corredor vial "**Circunvalación Norte**", **Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos.**

3.- Constan en el expediente administrativo número 29.302 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° 56405-1992, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 122,50 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,



### CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 204707-003-004.
- b) Naturaleza: es un terreno con una casa.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicochea, de la provincia de San José, linderos, los indicados en el plano catastrado N° 56405-1992.
- d) Propiedad a nombre de: Guillermo Carballo Miranda, portador de la cédula de identidad N° 1-0509-0800 y Ana Yancy Porras Barboza, portadora de la cédula de identidad N° 1-0715-0614.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 122,50 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado corredor vial **“Circunvalación Norte”, Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos**, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.



Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

**POR TANTO:**

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
RESUELVE:**

- 1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 204707-003-004 situado en el distrito 03 Calle Blancos, cantón 08 Goicochea, de la provincia de San José, y propiedad de Guillermo Carballo Miranda, portador de la cédula de identidad N° 1-0509-0800 y Ana Yancy Porras Barboza, portadora de la cédula de identidad N° 1-0715-0614, con una área total de 122,50 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 56405-1992, necesaria para la construcción del proyecto denominado corredor vial "**Circunvalación Norte**", **Ruta Nacional N° 39, sección Calle Blancos**.
- 2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.
- 3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

  
Ing. German Valverde González  
**Ministro**



1 vez.—Solicitud N° 9827.—O. C. N° 4910.—( IN2017150941 ).



# MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

## RESOLUCIÓN N° 1540-MEP-2017

**DESPACHO DE LA MINISTRA**, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del día veinte de junio de dos mil diecisiete.

### CONSIDERANDO

- I. Que el Programa Nacional de Tecnologías Móviles (PNTM), Tecno@prender, es una iniciativa del Ministerio de Educación Pública orientada al desarrollo de la educación costarricense, por medio de la inclusión de las tecnologías digitales en los procesos de enseñanza y aprendizaje, para apoyar el currículo educativo, favoreciendo el acceso y uso productivo de la tecnología en la comunidad educativa, estimulando el desarrollo de un pensamiento crítico y divergente, la promoción de la innovación en las prácticas de los docentes, a través de ambientes óptimos de aprendizaje.
- II. Que en el contexto del PNTM Tecno@prender, se cuenta con siete modelos de acción, los cuales se definen como el conjunto de estrategias de intervención en los centros educativos que permiten la inclusión de las tecnologías digitales móviles; estimulan el desarrollo del pensamiento crítico en el estudiantado y la fluidez tecnológica entre otros. Los modelos de acción en específico son: TecnoAcceso, TecnoAmbientes, TecnoEducar, TecnoRural, TecnoCole, TecnoAdultos y TecnoBiblioCRA.
- III. Que la ejecución del PNTM Tecno@prender amerita, a efecto de dotar a los centros educativos de tecnologías digitales móviles, la implementación de mecanismos de compra pública alternativos por parte de las Juntas de Educación y Juntas Administrativas de centros educativos. En razón de lo anterior, el Ministerio de Educación Pública en conjunto con las instancias regionales participantes en el PNTM Tecno@prender, gestionó ante la Contraloría General de la República la autorización para la aplicación de un proceso de contratación directa concursada, solicitud que se realizó mediante

oficios números: DM-1709-12-2016, DM-46-01-2017, DM-182-02-2017 y DM-435-04-2017.

- IV. Que la solicitud de la autorización de contratación directa concursada, busca la agilización del proceso de compra de tecnologías digitales móviles por un presupuesto de ₡3.353.784.685,80 (tres mil trescientos cincuenta y tres millones setecientos ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cinco colones con ochenta céntimos), los cuales beneficiarán a un promedio de 61.807 estudiantes y 1027 educadores de 166 centros educativos públicos correspondientes a 26 de las 27 Direcciones Regionales de educación existentes.
- V. Que la Contraloría General de la República, mediante oficio No. DCA-0444, del 27 de febrero de 2017, otorgó la autorización solicitada por el Ministerio de Educación Pública y las Juntas de Educación y Juntas Administrativas a efecto de realizar un procedimiento de contratación directa concursada para el PNTM Tecno@prender. A saber el Ente Contralor dispuso:

***“Concretamente, se autoriza a las juntas de educación y administrativas descritas en el presente oficio para que promuevan el procedimiento de contratación directa concursada para la adquisición de equipo y accesorios tecnológicos, en el marco del Programa Nacional de tecnologías Móviles: “Tecno@prender (PNTM), de conformidad con el detalle de los equipos y presupuesto asignado, acreditado en el Anexo 3 del oficio N° DM-182-02-2017 del 13 de febrero de 2017, contratación que asciende a un monto global de ₡3.353.784.685,80 (tres mil trescientos cincuenta y tres millones setecientos ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cinco colones con ochenta céntimos).”***

- VI. Que la Contraloría General de la República, mediante oficio No. DCA-0444, del 27 de febrero de 2017, en el punto III inciso 4) destaca:

***“Resulta fundamental para que cada Junta de Educación o Administrativa promueva de manera efectiva el respectivo***

*procedimiento de contratación directa concursada, la coordinación y el acompañamiento que brinde la Dirección de Recursos Tecnológicos del MEP, de acuerdo con los manifestado en el oficio No. DM-0046-01-2017 del 18 de enero del 2017, mediante el cual se indicó que dicha dependencia asume entre esas labores de coordinación, la elaboración del cartel con las especificaciones técnicas del equipo, la elaboración del cronograma de ejecución, fiscalización del cumplimiento, asesoría técnica en fase de evaluación de ofertas y en recepción de los equipos."*

- VII. Que la Contraloría General de la República mediante oficio No. DCA-0878, del 28 de abril de 2017, una vez autorizado el procedimiento de contratación directa concursada para el PNTM Tecno@prender, solicita a este Ministerio establecer el mecanismo para el correspondiente análisis de legalidad o refrendo interno de los contratos suscritos por las Juntas en el marco del PNTM Tecno@prender.
- VIII. En razón de lo anterior, el Ministerio de Educación Pública, según la propuesta de mecanismo de refrendo interno planteada por la comisión institucional-interdisciplinaria constituida mediante Resolución N° 1224-MEP-2017, de las siete horas con nueve minutos del día 9 de mayo de 2017, procede a definir las instancias responsables y el mecanismo a aplicar para el análisis de legalidad o refrendo interno de las contrataciones directas concursadas autorizadas por la Contraloría General de la República a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas en el marco del PNTM Tecno@prender.

**POR TANTO**  
**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 28 inciso a) y 120 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo del año 1978 y los artículos 1, 7 y 18 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 3481 del 13 de enero del año 1965; y en consideración de las disposiciones contenidas en el

artículo 32 de la Ley de Contratación Administrativa, Ley N° 7494 del 02 de mayo del año 1995; los artículos 198 y 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N° 33411; los artículos 13, 36, 40, 41 inciso f) y 68 inciso k) del Decreto de Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) del Ministerio de Educación Pública (MEP), Decreto Ejecutivo N° 35513-MEP del 09 de setiembre del año 2009; los artículos 2, 3, 5, 29, 31, 68, 93 inciso h), 94 inciso c), 95 inciso g), 96 inciso a), 106, 107 y 108 del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, Decreto Ejecutivo N° 38249-MEP del 10 de febrero del año 2017; la autorización del procedimiento de contratación directa concursada para el PNTM Tecno@prender presente en el oficio de la Contraloría General de la República N° DCA-0444 del 27 de febrero de 2017 y el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública y su reforma, presente en la Resolución R-CO-044-2007 del 11 de octubre del año 2007 y sus reformas,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.- Naturaleza del refrendo interno.** El refrendo interno, en atención a la definición general establecida por la Contraloría General de la República<sup>1</sup>, consiste un acto administrativo emitido por la dependencia administrativa competente, por medio del cual, se verifica que una contratación realizada por la Administración Pública sea acorde con el ordenamiento jurídico. El refrendo responde a un de análisis legalidad y no de oportunidad o conveniencia, aspectos que son responsabilidad de la Administración que promovió el concurso, a su vez, el refrendo no es una auditoría o una investigación sobre denuncias que puedan presentarse

A través del refrendo se le concede eficacia al contrato para que despliegue sus efectos a futuro, en otras palabras, el refrendo permite que el contrato pueda empezar a ejecutarse.

---

<sup>1</sup> Contraloría General de la República. (2017). Refrendo. 01/06/2017, de CGR Sitio web: <https://www.cgr.gub.uy/03-servicios/pfca/ca-formalizacion-aprobacion.htm>

**Artículo 2.- Responsables del refrendo interno en los procesos de contratación directa concursada del PNTM Tecno@prender.** Corresponde en conjunto a los asesores legales y los Departamentos de Servicios Administrativos y Financieros de cada una de las Direcciones Regionales de Educación del Ministerio de Educación Pública, asumir la labor de emitir el refrendo interno para todos los procesos de contratación directa concursada gestionados por las juntas de educación o juntas administrativas de su jurisdicción.

**Artículo 3.- Procedimiento y normativa aplicable al refrendo interno.** El procedimiento, requisitos y emisión del refrendo interno para cada una de las contrataciones directas concursadas realizadas en el marco del PNTM Tecno@prender, se regirá según las disposiciones especiales emitidas por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública y el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, Resolución N° R-CO-044-2007 del 11 de octubre del año 2007 y sus reformas.

**Artículo 4.- Alcance del análisis de los contratos.** El análisis que realizan el asesor legal y el Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de cada Dirección Regional de Educación para determinar la procedencia del refrendo de un contrato administrativo es de legalidad y no de oportunidad o conveniencia. Asimismo, dicho análisis no implica una revisión integral del expediente de la contratación, sino que se circunscribirá a la verificación de los siguientes aspectos dispuestos en el artículo 8 de la Resolución N° R-CO-044-2007, a saber:

- 1) Que exista contenido presupuestario suficiente y disponible para cubrir el precio contractual, según lo dispone el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa.
- 2) Que para la selección del contratista se haya seguido el procedimiento ordinario de concurso o la excepción de contratación directa que corresponda según el

ordenamiento jurídico vigente. Debe entenderse que el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General de la República para determinar la procedencia del refrendo, no implica la revisión de legalidad del proceso de evaluación y selección del contratista, salvo en lo expresamente dispuesto en este artículo, pues para tales efectos las partes legitimadas cuentan con las vías recursivas ordinarias.

- 3) Que estén incorporados en el expediente administrativo de la contratación, los estudios técnicos, legales, financieros, económicos y administrativos, así como cualquier otro que sustente y se requiera para la selección del objeto contractual y los demás términos del cartel, cuando así lo requiera el ordenamiento jurídico. Es entendido que la solución técnica adoptada por la Administración es de su entera discrecionalidad y responsabilidad, por lo que la Contraloría General de la República se limitará a verificar la existencia de los estudios requeridos por el ordenamiento jurídico o de las razones que justifican su ausencia.
  
- 4) Que las partes tengan la capacidad jurídica para acordar y suscribir las obligaciones contenidas en el contrato, para tales efectos el análisis de refrendo verificará la existencia de la siguiente información:
  - i. Certificación o constancia de que el contratista se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, vigente al momento de solicitud del trámite de refrendo.
  - ii. Certificación registral o notarial que acredite la representación legal del contratista para la fecha de firma del contrato y cuando corresponda, para su respectiva adenda.
  - iii. Declaración jurada en la que se exprese por parte del contratista que no se encuentra afectado por el régimen de prohibiciones previsto en la Ley de Contratación Administrativa y que se encuentra al día en el pago de impuestos nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento a dicha Ley.

- 5) Que consten en el expediente de la contratación, la garantía de cumplimiento y cualquier otra garantía requerida por el cartel del concurso, que se deba hacer valer en la etapa de ejecución contractual, así como el pago de la especies fiscales que correspondan, según el ordenamiento jurídico.
- 6) Que los derechos, obligaciones y demás condiciones incluidas en el contrato, se ajusten a los términos del cartel y sus modificaciones, a la oferta adjudicada y sus aclaraciones, así como a los términos del acto de adjudicación y de los estudios técnicos que lo sustentan, en el entendido de que el análisis de refrendo no implica en absoluto una validación de los estudios técnicos en cuestión, la cual es de entera responsabilidad de los funcionarios o consultores de la Administración que los suscriben. Cuando en el contrato se incluyan términos que difieran de los estipulados en los documentos señalados anteriormente, en la nota de remisión a la que se refiere el artículo 12 de este Reglamento, se deberá señalar el sustento técnico, financiero y jurídico del cambio, según corresponda.
- 7) Que los derechos, obligaciones y demás condiciones incluidas en el contrato, resulten sustancialmente conformes con la Ley de Contratación Administrativa, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y la normativa especial que regule la materia objeto del contrato administrativo según corresponda. Para este propósito, la Administración identificará en la nota de remisión a la que se refiere el artículo 12 de este Reglamento, el marco jurídico especial aplicable a la relación contractual sometida al trámite de refrendo, con indicación de la norma y el articulado específico aplicable al caso concreto.

**Artículo 5.- Remisión de expedientes por parte de las juntas de educación y juntas administrativas.** Las Juntas que ejecuten contrataciones directas concursadas en el marco del PNTM Tecno@prender, deberán gestionar de forma obligatoria la emisión del refrendo interno por parte del asesor legal y el departamento de servicios administrativos

y financieros de su dirección regional de educación. En este caso, corresponde a cada junta cumplir con el procedimiento, plazos y requisitos solicitados por la normativa aplicable y las dependencias regionales responsables.

**Artículo 6.- Capacitación y asesoría.** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública, como órgano superior consultivo en el campo técnico-jurídico, asumirá la labor de capacitación y asesoría de los asesores legales regionales y los departamentos de servicios administrativos y financieros que emitirán los refrendos internos de las contrataciones directas concursadas realizadas al amparo del PNTM Tecno@prender.

A efecto de garantizar la correcta implementación del procedimiento de refrendo interno para las contrataciones del PNTM Tecno@prender, las capacitaciones antes referidas, deberán iniciarse en el plazo de 20 días hábiles posteriores a la emisión de la presente Resolución Ministerial. Corresponde así, a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio determinar la modalidad y fechas del o los procesos de capacitación que se ejecutarán.

**Artículo 7.- Fiscalización y seguimiento de la implementación del procedimiento de refrendo interno** Corresponde a los Directores Regionales de Educación, Supervisores de Circuito Educativo, Directores de Centro Educativos del Ministerio de Educación Pública, fiscalizar y brindar el seguimiento al cumplimiento del presente procedimiento del refrendo interno de las contrataciones directas concursadas del PNTM Tecno@prender.  
**EJECÚTESE.**

  
**SONIA MARTA MORA ESCALANTE**  
**MINISTRA**



1 vez.—Solicitud N° 19132.—O. C. N° 3400031154.—( IN2017151212 ).

FSP 

Cc: Sr. Marco Fallas Díaz, Viceministro Administrativo.

Sra. Alicia Vargas Porras, Viceministra Académica.

Sr. Miguel Ángel Gutiérrez Rodríguez, Viceministerio de Planificación y Coordinación Regional.



# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**RIT-043-2017**

**San José, a las 14:00 horas del 13 de julio de 2017**

**CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR LA EMPRESA HERNÁNDEZ SOLÍS S.A. EN SU CONDICIÓN DE PERMISIONARIO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS EN LA MODALIDAD AUTOBÚS PARA LA RUTA 134.**

---

### **EXPEDIENTE ET-023-2016**

#### **RESULTANDO QUE:**

- I. La empresa Hernández Solís S.A. (en adelante, la empresa) goza del respectivo título que la habilita para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas en la ruta 134 descrita como: San Isidro del General-Barrio La Lucha-Universidad-La Bonita-Rivas-Chimirol-San Gerardo-San Ramón Sur-San Ramón Norte-Los Ángeles-Santa Rosa-Pueblo Nuevo-La Piedra-Calle Mora-San Cayetano-Savegre y viceversa, con los siguientes recorridos, recorrido 1: San Isidro de El General-Sinaí-Universidad-La Bonita-Rivas, recorrido 2: San Isidro de El General-Barrio La Luz del Mundo-Barrio Dorotea-Barrio La Lucha, recorrido 3: San Isidro de El General-Santa Rosa, recorrido 4: San Isidro de El General-Miravalles, recorrido 5: San Isidro de El General-La Piedra, recorrido 6: San Isidro de El General-San Ramón Norte, recorrido 7: San Isidro de El General-San Cayetano, recorrido 8: San Isidro de El General-San Gerardo, recorrido 9: San Isidro de El General- Pueblo Nuevo, recorrido 10: San Isidro de El General-Savegre, recorrido 11: San Isidro de El General-Calle Moras, y recorrido 12: San Isidro de El General-Los Ángeles de Páramo, según el artículo 7.16 de la Sesión Ordinaria 69-2015 del 16 de diciembre del 2015.
- II. Conforme con el artículo 8.1 de la Sesión Ordinaria 25-2015 de la Junta Directiva del CTP, celebrada el 6 de mayo de 2015, se acuerda establecer como condición excepcional y transitoria la asignación de la condición de permisionario a todos los operadores.
- III. Las tarifas vigentes para la ruta 134 fueron aprobadas mediante resolución RIT-023-2017 del 10 de abril de 2017, y publicada en el Alcance 84 a la Gaceta 74 del 20 de abril de 2017.

- IV. El 1 de marzo de 2016, Hernández Solís S.A. presentó solicitud de ajuste de un 14,47% de las tarifas de la ruta 134 (folios 1 al 68).
- V. El 28 de marzo de 2016, la Intendencia de Transporte, mediante la resolución RIT-039-2016, rechazó ad portas, la solicitud de ajuste tarifario (folios 173 al 184).
- VI. El 1 de abril de 2016, la empresa, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RIT-039-2016 (folios 165 al 172).
- VII. El 22 de agosto de 2016, la IT, mediante la resolución RIT-099-2016, rechazó por el fondo, el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa (folios 206 al 238).
- VIII. Mediante resolución de RJD-032-2017 de 24 de enero de 2017, Junta Directiva de ARESEP, conoce el recurso de apelación interpuesto por Hernández Solís s.a. contra la resolución RIT-039-2016 del 28 de marzo de 2016, dictada por la Intendencia de Transporte y resuelve:

(...)

- I. Declarar parcialmente con lugar, el recurso de apelación interpuesto por Hernández Solís S.A. contra la resolución RIT-039-2016, únicamente en cuanto a los puntos 2 y 3.*
- II. Declarar la nulidad absoluta de la resolución RIT-039-2016 y por su conexidad, la de la resolución RIT-099-2016.*
- III. Retrotraer el procedimiento tarifario, al momento procesal oportuno.*
- IV. Agotar la vía administrativa.*

(...)

- IX. Los argumentos 2 y 3 indicados en el punto anterior se refieren a: N° 2: Falta de fundamentación técnica y económica de la petición de redistribución del pliego tarifario, y N°3: Sobre la certificación del contador público.
- X. Mediante oficio 364-IT-2017 / 7420, de 8 de marzo de 2017 se solicitó a la empresa una actualización de la solicitud de revisión tarifaria para la ruta 134 (folios 257-258) y mediante oficio 469-IT-

2017 / 9437 de 26 de marzo de 2017, se solicitó aclaración sobre la actualización de la solicitud de revisión tarifaria para la ruta 134 (folios 298-299).

- XI.** La empresa respondió ambas solicitudes mediante la información en folios 260 a 295 y folios 301 a 316, respectivamente.
- XII.** Mediante Auto de Admisibilidad 544-IT-2017 / 10970, del 17 de abril de 2017, la Intendencia de Transporte otorgó la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folio 320 al 323).
- XIII.** Mediante memorando 553-IT-2017 / 11233 de 20 de abril de 2017, se solicita a la Dirección General de Atención al Usuario, se realice el trámite de audiencia pública de conformidad con lo establecido en el artículo 36, inciso a), de la Ley 7593.
- XIV.** La convocatoria a audiencia pública se publicó en los diarios La Extra y La Teja del 15 de mayo de 2017 (folios 351-352) y en el diario oficial La Gaceta 87, Alcance 100 del 10 de mayo de 2017 (folio 324-326).
- XV.** Que la audiencia pública se realizó a las 17:00 horas de los días 12 y 13 de junio de 2017, en los siguientes lugares de Pérez Zeledón, San José: 12 de junio de 2017 en Salón Comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rosa de Río Nuevo, ubicado al costado oeste de la plaza de deportes de Santa Rosa y en el Complejo Cultural Municipal de Pérez Zeledón, ubicado contiguo a la biblioteca municipal de San Isidro de El General; 13 de junio de 2017 en el Salón Comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de San Ramón Norte ubicado contiguo al Cen-Cinai de San Ramón Norte, Páramo y en el Salón Parroquial de Rivas, ubicado al costado norte del templo católico de Rivas, Rivas.
- XVI.** Que de conformidad con el informe de oposiciones y coadyuvancias 1884-DGAU-2017/17140 (folios 574 al 581), y de acuerdo con lo establecido en la Ley 7593, artículo 36, y en el Decreto 29732-MP, artículos 50 a 56, se recibieron y admitieron las siguientes posiciones:

#### **I. POSICIONES ADMITIDAS RECIBIDAS AL EXPEDIENTE:**

- 1. Oposición:** Andrés Ariel Robles Barrantes, portador de la cédula de identidad número 114770155. Presenta escrito (folio 376 al 382).

- a) Antes de que se modifique cualquier tarifa, es necesario realizar un estudio de demanda por parte de la ARESEP, Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y que los datos no sean solo los brindados por la empresa, garantizando la veracidad de los datos.
- b) No existe ninguna justificación técnica para el reordenamiento del pliego tarifario de la ruta 134. La solicitud de la empresa, no consta de justificación técnica valedera y es sumamente escueta dejando una serie de dudas que podrían resultar en indefensión por parte de los usuarios, violentando el artículo 9 de la Constitución Política de Costa Rica.
- c) La ARESEP comete un error al citar en la convocatoria de la audiencia, que la propuesta de ajuste tarifario se encuentra tramitada en el expediente ET-023-2017, ese número de expediente resulta en una solicitud del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados A y A, violentándose nuevamente la información clara y precisa que deben tener los usuarios para la defensa de sus intereses.
- d) De acuerdo a planteado en el expediente la empresa está cobrando tarifas no autorizadas.

Notificaciones: Al correo electrónico: [arielroba@outlook.com](mailto:arielroba@outlook.com) , [arielroba@gmail.com](mailto:arielroba@gmail.com)

**2. Oposición:** Defensoría de los Habitantes, cédula de persona jurídica número 3-007-137653: Representada por la señora Ana Karina Zeledón Lépiz, portadora de la cédula de identidad número 108120378, en su condición de Directora de Asuntos Económicos de la Defensoría de los Habitantes. Presenta escrito según oficio DAEC-054-2017, hace uso de la palabra en la audiencia pública (sede San Ramón Norte) por medio del señor Roberto de Prado Lizano, cédula de identidad número 1-1035-0115 (folio 391 al 399, 400 al 407). Su oposición se basa en :

- a) Poca claridad en la propuesta denominada Reordenamiento del Pliego Tarifario, con relación a los resultados obtenidos en la corrida del modelo tarifario.
- b) Falta de actualización de las bases de demanda utilizados para correr el modelo tarifario, específicamente durante el proceso que implicó retrotraer el procedimiento tarifario a la etapa de admisibilidad, según lo ordenado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

- c) Incumplimiento en los compromisos asumidos por la ARESEP para la aplicación del modelo tarifario nuevo, para la ruta número 134, a pesar de que para este caso se aplica el modelo tarifario viejo, debido a la fecha de presentación de la solicitud original planteado por la empresa Hernández Solís S.A.
- d) Poca claridad en la propuesta denominada Reordenamiento de pliego tarifario, a pesar de que el resultado de la corrida del modelo tarifario dio como resultado un porcentaje de aumento del 21,83%, la empresa (de forma que la Defensoría de los Habitantes debe calificar poco transparente), hace una propuesta de lo que se ha denominado como reordenamiento de pliego tarifario para la ruta número 134, haciendo que se propongan variaciones de ajustes tarifarios, totalmente diferentes a los obtenidos en la aplicación de la corrida del modelo tarifario. Según la empresa Hernández Solís, en su solicitud original; el pliego tarifario de la ruta número 134 presenta una serie de inconsistencias, ya que existen varios tramos con distancias mayores que tienen asignadas tarifas menores o bajas. Además, de que hay dos tramos con igual recorrido y con tarifas distintas, el tramo en Rivas, todo lo cual ocasiona problemas de cobro y disgustos entre los usuarios.
- e) La empresa solicita aplicar el concepto de tarifa kilómetro, que permite asignar a las tarifas de una ruta en función de la distancia más larga, paguen las tarifas mayores y los recorridos menores, las tarifas menores. Sin embargo, preocupa a la Defensoría de los Habitantes que esta manera de distribuir la tarifa no está regulado para lo cual se requeriría que la Autoridad Reguladora establezca las condiciones necesarias para su aplicación, permitiendo transparentar este procedimiento y evitando interpretaciones para su correcta ejecución. De acuerdo a la propuesta sometida en audiencia pública para ajuste de las tarifas de la ruta número 134, para las 45 tarifas que componen el pliego tarifario, el 62% de ellas presenta valores superiores al 21,83, obteniendo mediante el modelo de valores de aumento que van del 78,95% en el tramo Rivas, al 22,30 en el tramo de San Ramón Norte.
- f) Desde la convocatoria a la audiencia pública para la modificación de las tarifas de la ruta 134, no está claro qué pretende la ARESEP, pues se muestra primero el detalle de las tarifas solicitadas, aplicando el porcentaje de aumento promedio obtenido con el modelo tarifario, pero en segunda parte se muestra la solicitud de reordenamiento de pliego

tarifario, no quedando claro para la Defensoría, cuáles de las dos propuestas es las que se está sometiendo a consideración o que se está sometiendo a consideración, pues de las posibilidades son diferentes y contrapuestas.

- g) Falta de actualización de los datos de demanda utilizados por el modelo tarifario, producto del trámite que ha tenido el expediente ET-023-2016 desde su presentación el día 1° de marzo del 2016 y que obligó a la ARESEP mediante acuerdo de Junta Directiva 11-04-2017 del acta de la sesión 04-2017 del 24 de enero del 2017 a retrotraer el procedimiento tarifario, al momento procesal oportuno. Esto es a la fase admisibilidad, se le solicitó a la empresa Hernández Solís, actualizar las tarifas vigentes de la ruta número 134, los parámetros operativos y los datos del costo de la solicitud tarifaria.
- h) De esta manera la empresa Hernández Solís, procedió a actualizar algunas variables del modelo, sin embargo, llama la atención que los datos de la demanda utilizados no fueron actualizados, ni modificados, pues a pesar de que los datos de demanda empleados para el cálculo tarifario inicial, fueron obtenidos de los reportes estadísticos de los períodos de enero a diciembre del 2015, cuando se retrotrajo el procedimiento tarifario en enero del 2017, se usaron los mismos datos de demanda correspondientes al año 2015.
- i) Otro aspecto relacionado con los datos de demanda utilizados y con otros valores de los parámetros operativos de la ruta número 134, producen por ejemplo un valor de factor de ocupación promedio del 31% de las unidades. Estando este valor muy por debajo del valor mínimo recomendado por el Consejo de Transporte Público para la modelación de los sistemas operativos de los servicios de autobuses. Para los actuales se ha establecido un valor mínimo del 60%. Esto presupone la necesidad de que el sistema operativo actual de la ruta número 134, sea revisado y actualizado por el Consejo de Transporte Público, pues el valor promedio de ocupación de las unidades refleja que el sistema actual está sobre estimado, lo que afecta directamente a los usuarios, teniendo que costear un sistema de transporte poco eficiente para sus intereses, desde el punto de vista tarifario.
- j) Incumplimiento en los compromisos asumidos por la ARESEP para la aplicación del modelo tarifario en la ruta número 134. La Defensoría está dando seguimiento a la aplicación del modelo tarifario del servicio de autobuses aprobados mediante la resolución RJ-035-2016, Metodología

para la Fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús, conocido como el modelo nuevo de tarifas, según el documento denominado avance el plan de aplicación, nuevo modelo tarifario del servicio de autobús de la Intendencia de Transportes, se informó que en los estudios tarifarios se aplicarían etapas y se agruparían en cuatro grupos de rutas:

Grupo A, solicitudes de parte de rutas con refrendo al contrato de concesión.

Grupo B, rutas con ajustes tarifarios recientes y conflictos con las comunidades.

Grupo C, rutas con información completa.

Grupo D, rutas con información incompleta.

- k) A pesar de esto y conociendo la solicitud original de la empresa Hernández Solís S.A., fue presentado antes de que entrara en vigencia la resolución RJD-035-2016 y por lo tanto, debe aplicarse el modelo viejo para su fijación tarifaria, llama la atención de la Defensoría, que la ARESEP había informado que la ruta número 134 estaba incluido en el grupo B, repito grupo B rutas con ajustes tarifarios recientes y conflictos con las comunidades, esto es en el grupo B, para lo cual la Autoridad Reguladora le solicitó al CTP - Consejo de Transporte Público, la revisión de los esquemas operativos y datos de la demanda de las restantes 38 unidades, con ajustes recientes y conflictos con las comunidades, por medio del oficio 1454-IT-2016 del 21 de setiembre del 2016. Ante esta solicitud el CTP indicó en el oficio DTE-2016-1240 del 10 de octubre de 2016, que, en cuanto a los estudios de campo para la validación de la información, quedarán en la programación a partir del mes de febrero de 2017, ya que según el expediente ET-023-2016 el sistema operativo vigente de la empresa Hernández Solís para la ruta número 134 corresponde al artículo 7.1.11 de la sesión ordinaria 36-2013 de la Junta Directiva del CTP. De acuerdo con esta información, se puede señalar de que a pesar de que la ARESEP tenía conocimiento sobre la necesidad de revisar el esquema operativo de la ruta número 134, ignoró dicho requerimiento y evidentemente olvidándose de su propio plan de aplicación, se realizó la presente estimación tarifaria, de igual manera, no le solicito tampoco a la empresa Hernández Solís que procediera actualizar dichos datos, esto permite indicar que en este caso la ARESEP estaría perdiendo la oportunidad de aplicar un modelo tarifario con datos actualizados del sistema

operativo, con todos los factores negativos que esta situación produce a los usuarios.

1°. Las reglas aplicables y definidas por la Autoridad Reguladora para emplear la metodología denominada como reordenamiento de pliego tarifario, por esta razón la posición de la Defensoría es enfática en este punto, sobre rechazar ad portas este método de tarifa kilómetro, no porque la Defensoría no esté de acuerdo persé, por un cobro con estas características, sino porque en este caso es un invento de la empresa operadora de la ruta número 134 y no hay regulaciones para esos efectos, tanto es así que en audiencias en el proceso de sectorización varios empresarios del área metropolitana de San José plantearon la necesidad de que la ARESEP diseñe un modelo basado en el concepto costo – kilómetro, incluso un plan para uno de los sectores.

2°. La razón por la cual se desistió sobre la necesidad conocida por la Autoridad Reguladora, de aplicar un sistema operativo actualizado y más eficiente de la ruta número 134, tal y como lo había señalado en su documento avance del plan de aplicación del nuevo modelo tarifario del servicio de autobús de manera que no se introdujeron alteraciones que repercuten en la estimación tarifaria de dicha ruta.

Notificaciones: Al fax número 4000-8703 o al correo electrónico: [rmeza@dhr.go.cr](mailto:rmeza@dhr.go.cr)

**3. Oposición:** Marvin Antonio Navarro Mora, portador de la cédula de identidad número 105210149. Presenta escrito, (folio 412-413).

a) Se opone al aumento tarifario, ya que actualmente las tarifas son muy altas para esas distancias tan cortas.

Notificaciones: Al correo electrónico: [marvinnavarro104@gmail.com](mailto:marvinnavarro104@gmail.com)

**SEDE: COMPLEJO CULTURAL MUNICIPAL DE PÉREZ ZELEDÓN**

4. **Oposición:** Consejero del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, cédula número 503020917 y Viviana Pasos Martínez, portadora de la cédula de identidad No. 114650894. Presenta escrito y la señorita Viviana Pasos Martínez hace uso de la palabra en las sedes de Complejo Cultural Municipal de Pérez Zeledón y Salón Parroquial de Rivas. Manifiesta lo siguiente:

- a) La convocatoria a la audiencia pública con fundamento en los oficios 553 de la Intendencia de Transportes 2017 y 554 de la Intendencia de Transportes 2017 y lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7593 artículos 44 al 61 del Decreto Ejecutivo 29732 emitida por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, no presenta claridad sobre la solicitud de fijación tarifaria que propone la empresa Hernández Solís para la ruta 134. En este sentido, la empresa Hernández Solís S.A., expone una solicitud de fijación tarifaria para la ruta 134, en donde señala 6 ramales con los respectivos fraccionamientos y las tarifas resultantes producto de la corrida del modelo. Posteriormente, en la misma convocatoria a audiencia pública, se expone otra solicitud por parte de la empresa, en donde solicita un reordenamiento del pliego tarifario, en el que se detalla un único ramal para 44 fraccionamientos y el cual permite visibilizar diferencias importantes entre las variaciones porcentuales y absolutas en las tarifas resultantes. A manera de ejemplo, señalamos el caso del fraccionamiento San Isidro de El General – Los Ángeles de Páramo, en el primer pliego tarifario, Tarifa resultante solicitud de fijación tarifaria presentada por la empresa Hernández Solís para la ruta 134, se señala el ramal San Isidro de El General – San Ramón Norte – Los Ángeles de Páramo, con el fraccionamiento San Isidro de El General – Los Ángeles de Páramo, la tarifa vigente para esa fecha  $\phi$ 1 355 y para población adulta mayor  $\phi$ 680, la tarifa resultante producto de la corrida del modelo sería 1 650 y para personas adultas mayores  $\phi$ 825. La variación absoluta  $\phi$ 295 y la porcentual 21,77%.
- b) En el segundo pliego tarifario que se expone en la convocatoria a audiencia pública, Tarifa resultante de la solicitud del reordenamiento del pliego tarifario solicitada por la empresa Hernández Solís, se señala el ramal San Isidro de El General – Barrio La Lucha – Universidad – La Bonita – Rivas – Chimirol – San Gerardo – San Ramón Sur – San

- Ramón Norte – Los Ángeles – Santa Rosa – Pueblo Nuevo – La Piedra – Calle Mora – San Cayetano – Savegre y viceversa, el fraccionamiento el mismo descrito en el inciso A, en el punto A, San Isidro de El General – Los Ángeles de Páramo, la tarifa vigente la misma que se señala en el pliego tarifario A, pero en esta ocasión la tarifa resultante es de ¢1 935 para el mismo fraccionamiento, para población adulta mayor la tarifa planteada son ¢970, la variación absoluta ¢580 y la variación porcentual 42,80%.
- c) Entre el pliego tarifario A y el pliego tarifario B, se señala una variación porcentual de 21,03% y una variación absoluta de ¢285 para el mismo fraccionamiento, por lo tanto, no queda claro cuál de los dos pliegos tarifarios es el que propone la empresa de manera oficial, para que sea aprobado en las audiencias públicas que se efectuarán el día de hoy y en el transcurso del día de mañana y lo más importante, no se encuentren argumentos técnicos, ni un detalle de las razones por las cuales se presenta el reordenamiento de las tarifas.
  - d) Esta situación se repite con varios fraccionamientos de la ruta 134, generando un sentimiento de incertidumbre hacia aquellas personas que tienen un derecho y un interés legítimo de participar activamente en las respectivas audiencias públicas y reproduce condiciones de desigualdad y vulnerabilidad hacia la participación de los usuarios y las usuarias.
  - e) Al no ser clara la información para el usuario, no lo es para la Consejería del Usuario, ya que tiende a confusión y deja en completa indefensión a las personas usuarias, violentando así su derecho a la participación que como derecho constitucional tiene según el artículo 9 de la Constitución Política.
  - f) Las tarifas resultantes de ambas propuestas de fijación tarifaria que presenta la empresa Hernández Solís, son producto de una corrida modelo que utilizó una metodología que para la fecha ya no se encuentra vigente, alcanza una serie de inconsistencias que no podían ser determinadas en el modelo anterior. Cabe señalar que el 07 de marzo del 2016 entró en vigencia la metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio remunerado de personas modalidad autobús de la resolución de Junta Directiva 035-2016, por tanto, el aprobar la propuesta de fijación tarifaria solicitada por la empresa Hernández Solís S.A., implicaría un retroceso para la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos a ratificar tarifas fundamentadas en un modelo que

fue modificado por la misma Autoridad, con la finalidad de emitir tarifas más ajustadas a la realidad de los prestadores y de los usuarios. Por otra parte, el implementar estas tarifas basadas en una metodología que actualmente no se encuentra vigente, atenta contra los derechos que poseen las personas usuarias de este servicio de transporte público remunerado modalidad autobús, al emitirse criterios para la fijación de tarifas con carencias de información o información no sustentada mediante un estudio como el de demanda de pasajeros.

- g) Es necesario que se realice un estudio de demanda para la ruta 134, el dato que se utilizó no proviene de un estudio de demanda que faculte la información introducida en la metodología para la corrida del modelo, ni para las propuestas tarifarias que se presentan en la audiencia pública del día de hoy y el día de mañana.
- h) En el Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno de Costa Rica 2015 – 2018, en el apartado 5.2 Desarrollo Humano e Inclusión Social, se señala en el listado de los 75 distritos de atención prioritaria a nivel nacional, entre los cuales se incluye San Isidro de El General de Pérez Zeledón.

Notificaciones: Al correo electrónico:  
[jorge.sanarrucia@aresep.go.cr](mailto:jorge.sanarrucia@aresep.go.cr), [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr)

5. **Oposición:** José Pablo Romero Barboza, portador de la cédula de identidad número 1-1623-0034. Hace uso de la palabra en la audiencia pública y presenta escrito. Fundamenta su oposición en lo siguiente:

- a) Antes de que se modifique cualquier tarifa, es necesario realizar un estudio de demanda por parte de la ARESEP, Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y que los datos no sean solo los brindados por la empresa, garantizando la veracidad de los datos.
- b) No existe ninguna justificación técnica para el reordenamiento del pliego tarifario de la ruta 134. La solicitud de la empresa, no consta de justificación técnica valedera y es sumamente escueta dejando una serie de dudas que podrían resultar en indefensión por parte de los usuarios, violentando el artículo 9 de la Constitución Política de Costa Rica.
- c) La ARESEP comete un error al citar en la convocatoria de la audiencia, que la propuesta de ajuste tarifario se encuentra tramitada en el expediente ET-023-2017, ese número de

expediente resulta en una solicitud del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados A y A, violentándose nuevamente la información clara y precisa que deben tener los usuarios para la defensa de sus intereses.

- d) El expediente de solicitud de la tarifa demuestra irregularidades en el cobro de las tarifas para las comunidades, los mismos se reflejan en irregularidades entre las tarifas vigentes en la ARESEP y en las presentadas en el expediente ET-023-2016 por parte de la empresa. Por ejemplo, en la página 2 del expediente la empresa manifiesta un cobro como tarifa vigente de un monto de ¢395 para el servicio de San Isidro – Rivas, mientras que en la convocatoria a la audiencia pública de ARESEP indica que el monto a cobrar es de ¢380, la empresa actualmente realiza un cobro de ¢400 por ese servicio a los usuarios, ninguna de las tarifas vigentes en el expediente de la empresa calza con las dadas por la ARESEP en la convocatoria. Esta información nuevamente demuestra confusión en los datos que afecta la comprensión de los usuarios sobre la tarifa real y sobre la cual se basa la proporcionalidad del aumento viciando el proceso de nulidad.
- e) La empresa en la página 04 del expediente ET-023-2016 justifica el reordenamiento del pliego tarifario debido a la fijación de la tarifa del tramo San Isidro – Miravalles, pero dicha solicitud no presenta ninguna información técnica que justifique el reordenamiento.

Notificaciones: al correo electrónico: [pablroromb@gmail.com](mailto:pablroromb@gmail.com)

- 6. Oposición:** Evelyn Pasos Martínez, portadora de la cédula de identidad número 1-1225-0534. Hace uso de la palabra en la audiencia y presenta escrito suscrito por ella y otros vecinos. Solicita lo siguiente:

- a) Se realice una revisión del expediente, para que se nos aplique el modelo vigente y que no se tramite una resolución basada en el modelo antiguo.
- b) Un estudio de demanda de la ruta 134 San Isidro – La Lucha.
- c) Realizar una interpretación de la tarifa mínima, debido a que consideramos que existe un poco kilometraje, ya que la ruta no cubre la distancia de 5 kilómetros y somos una de las rutas más caras a nivel del cantón.
- d) Una revisión de las unidades, debido a que constantemente cambian las unidades

- e) Solicita una revisión de la ruta, ya que anteriormente Hernández Solís estuvo brindando el servicio hasta la comunidad Monte del Sol que colinda con la comunidad de La Bonita y después se dejó de brindar el servicio.
- f) Cuál es el argumento técnico de la empresa que está presentando para que se realice la revisión tarifaria para incrementar la tarifa que está vigente.

Notificaciones: Al correo electrónico: [evelynpasos@hotmail.com](mailto:evelynpasos@hotmail.com), [jmpp20776@hotmail.com](mailto:jmpp20776@hotmail.com)

**7. Oposición:** José Manuel Piedra Padilla, portador de la cédula de identidad número 1-0944-0787. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito. Manifiesta:

- a) De acuerdo a los datos de la ARESEP, la tarifa actual es ¢ 280, sin embargo la empresa cobra ¢295.
- b) Solicita se haga una revisión del kilometraje y tarifas mínimas, si una ruta tiene menos de 5 km debe pagar la tarifa mínima.
- c) Que solicita que las tarifas se establezcan por kilometraje.
- d) Que se analice bien porque todo parece indicar que a esta ruta le corresponde una rebaja.

Notificaciones: Al correo electrónico: [jmpp20776@hotmail.com](mailto:jmpp20776@hotmail.com)

**8. Oposición:** Jeffry Valverde Mora, portador de la cédula de identidad número 1-1117-0042. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito.

- a) Solicita se aplique el nuevo modelo y no el econométrico que ya no está vigente.

Notificaciones: Al correo electrónico: [jeffvalmora@gmail.com](mailto:jeffvalmora@gmail.com)

### **SEDE: SALÓN PARROQUIAL DE RIVAS**

**9. Oposición:** Javier Salazar Zúñiga, portador de la cédula de identidad número 1-1209-0652. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito.

- a) Las tarifas abusivas que está planteando la empresa Hernández Solís S.A., por lo cual solicita el rechazo inmediato de esta solicitud y archivo de la misma
- b) Solicita se revisen los horarios y recorridos de esa ruta

Notificaciones: Al correo electrónico:  
[javiersalazar970@gmail.com](mailto:javiersalazar970@gmail.com)

**10. Oposición:** Omar Valverde Martínez, portadora de la cédula de identidad número 1-0697-0392. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito.

- a) Plantea la denuncia que la empresa está cobrando tarifas no autorizadas.
- b) Que cobre la tarifa mínima donde corresponde.
- c) Que se realice un estudio de demanda a esta empresa
- d) Que se revise el cumplimiento de horarios y recorridos

Notificaciones: A la Dirección: Frente a la cancha de Fútbol de Rivas de Pérez Zeledón, casa color blanco, Rivas, Pérez Zeledón, San José.

**11. Oposición:** Olman Anthony García Sánchez, portadora de la cédula de identidad número 1-0607-0471. Hace uso de la palabra en la audiencia pública y presenta escrito. Manifiesta y realiza los siguientes cuestionamientos:

- a) Si la solicitud de la empresa fue rechazada inicialmente por ARESEP, incluso existen dos informes a lo interno en la ARESEP en los que se rechaza por diferentes razones esta solicitud, por qué luego la Junta Directiva finalmente resuelve darle admisión a la solicitud,
- b) Justifica la empresa en la solicitud del aumento como el principal factor, la necesidad de un reordenamiento del pliego tarifario, una cosa es solicitar un aumento de tarifas o una modificación de tarifas y otra cosa es solicitar un reordenamiento de tarifas y es lo que ellos están planteando.
- c) La ARESEP debe poner atención a la solicitud de reordenamiento del pliego tarifario, de tal forma que se determine si puede incluirse dentro de un estudio tarifario y la aplicación del modelo econométrico para determinar si puede ser en un mismo momento o si son dos eventos diferentes, o sea pedir un reordenamiento del pliego tarifario
- d) El modelo tarifario que debe utilizarse es el vigente.
- e) Debe realizarse un estudio de demanda a la empresa.
- f) Si la empresa ha tenido dinero para cambiar la flota es porque sus ingresos han estado muy bien.

- g) Si la Intendencia de Transportes rechaza en parte el estudio por no cumplimiento de requisitos, ¿por qué la Junta Directiva si le da el visto bueno?

Notificaciones: Al correo electrónico:  
anthonygarcia22@gmail.com

- 12. Oposición:** Asociación de Desarrollo Integral de Rivas de Pérez Zeledón, representada por el señor Marcelo Barahona Montes, portador de la cédula de identidad número 2-0343-0594. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito.

- a) Se oponen al aumento tarifario, las tarifas actuales ya son altas, tarifas más altas, impedirán que la gente salga a trabajar, ya que el monto ganado será solo para pagar autobús.

- b) La comunidad es de escasos recursos.

Notificaciones: Al correo electrónico: mbarahonam@gmail.com

- 13. Oposición:** José Luis Arguedas Cordero, portador de la cédula de identidad número 107560285. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito.

- a) Con el aumento pretendido, no le es posible a las personas trabajadoras tomar el autobús, no hay razón posible ni justificada para el aumento pretendido

Notificaciones: Al correo electrónico: jlarguedas@gmail.com

- 14. Oposición:** Mario Antonio Calderón Elizondo, portador de la cédula de identidad número 1-0548-0499. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito.

- a) Con el aumento pretendido, no le es posible a las personas trabajadoras tomar el autobús, no hay razón posible ni justificada para el aumento pretendido

- b) En su caso particular para tomar el actual autobús debe caminar 20 minutos

Notificaciones: A la dirección: 1500 metros al norte de escuela La Piedra, Alaska, Rivas, Pérez Zeledón, San José.

- 15. Oposición:** Nelson Mauricio Altamirano Abarca, portador de la cédula de identidad número 1-1366-0876. Hace uso de la palabra en la audiencia pública, no presenta escrito.

- a) Se opone al aumento
- b) Solicita se aplique la tarifa mínima.
- c) Se revise las tarifas y las distancias, no hay congruencia.

Notificaciones: Al correo electrónico: [medialta100@gmail.com](mailto:medialta100@gmail.com)

**16. Oposición:** José Osvaldo Castro Salazar, portador de la cédula de identidad número 1-1693-0639.No hace uso de la palabra en la audiencia. Presenta escrito. No Indica lugar para notificaciones.

- a) La tarifa actual que paga diariamente es ¢1280, no les posible pagar más, dejaría de estudiar, porque ya no puede sufragar más gastos.
- b) No ve la racionalidad de ese aumento.

Notificaciones: No Indica.

**17. Oposición:** Laura Salazar Rojas, portadora de la cédula de identidad número 1-0727-0985.Presenta escrito. No Indica lugar para notificaciones.

- a) Como empleada de un local en el centro de San Isidro paga diariamente es ¢1280, no les posible pagar más, porque ya no puede sufragar más gastos.

Notificaciones: No Indica.

**SEDE: SALÓN COMUNAL DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SANTA ROSA DE RÍO NUEVO**

**18. Oposición:** Silvia Solís Ceciliano, portadora de la cédula de identidad número 1-1259-0457. Hace uso de la palabra en la audiencia, presenta escrito.

- a) La empresa cobra tarifas muy disimiles para rutas con misma distancia.
- b) El autobús que da servicio a Villa Nueva a las 5 a.m. y a las 6 a.m..viaja repleto es necesario pongan dos autobuses a esas horas.
- c) Es necesario el chofer solicite que se respeten los asientos preferenciales
- d) Los autobuses que prestan servicio a Calle Mora están siempre sucios y en mal estado y se varan a cada rato.

Notificaciones: Al correo electrónico: [solis-8@hotmail.com](mailto:solis-8@hotmail.com)

**19. Oposición:** Ademar Salazar Cascante, portador de la cédula de identidad número 1-0398-1214. Hace uso de la palabra en la audiencia, no presenta escrito.

- a) Subir la tarifa no es justo ya que la comunidad es pobre y deben viajar de ida y regreso.

Notificaciones: A la dirección: 150 metros este del cementerio de Santa Rosa, Río Nuevo, Pérez Zeledón, San José.

**20. Oposición:** Nieves Valverde Chacón, portadora de la cédula de identidad número 9-0091-0245. Hace uso de la palabra en la audiencia, no presenta escrito.

- a) La tarifa actual es muy alta, para que la suban.
- b) Pregunta por qué si las paradas las debe definir el MOPT, en esa zona la definió la empresa y demarcó las áreas.

Notificaciones: A la dirección: 50 metros al norte de la escuela de Santa Rosa, Río Nuevo, Pérez Zeledón, San José.

**21. Oposición:** Rafael Zúñiga Arias, portadora de la cédula de identidad número 1-649-557. Hace uso de la palabra en la audiencia, no presenta escrito.

- a) Denuncia que el recorrido Savegre – San Isidro, lo hacen solo dos veces a la semana, solicita a la ARESEP, se revisen los recorridos.
- b) La comunidad es muy pobre y las tarifas actualmente están muy altas, mucho menos se puede aceptar un aumento.
- c) Solicita se revisen las calles, ya que la mayoría están asfaltadas

Notificaciones: Al correo electrónico: [juan1231@hotmail.com](mailto:juan1231@hotmail.com).

**22. Oposición:** Ana Zoila Mena Vargas, portadora de la cédula de identidad número 1-0955-0620. Hace uso de la palabra en la audiencia, presenta escrito.

- a) No entiende por qué esta tarifa es tan alta, estando el camino pavimentado hasta Santa Rosa, comparándolo con otros lugares que tienen una distancia más grande y más barata.

Muchas madres de familia, que trabajan, a causa de eso, van a tener que darles menos alimentos a los hijos

b) Plantea las siguientes quejas y pide acciones:

- El autobús de las 12 md, nunca llega a tiempo.
- El bus de las 3:00 de la tarde, que tiene que hacer la parada en Postres y Queques lleva 3 meses de que no la hace y se desvía por el Calvario y ahí están las cámaras si quieren verificar.

Notificaciones: A la dirección: 100 metros este del Abastecedor Sofía, San Cayetano, Santa Rosa, Río Nuevo, Pérez Zeledón, San José.

**23. Oposición:** Jeanneth Mora Ureña, portadora de la cédula de identidad número 1-1075-0429. Hace uso de la palabra en la audiencia, no presenta escrito.

- a) Sus dos hijos viajan dos veces al Colegio lo que implica cuatros viajes, en este momento ya es caro, una tarifa más alta no va ser posible de pagar para la mayoría de los padres de familia.
- b) Solicita se solucione el problema de que rutas con distancias más largas pagan menos tarifa.
- c) La gente de Santa Rosa no podrá ir a trabajar ni realizar sus diligencias con esa tarifa tan alta

Notificaciones: Al correo electrónico: [jeannethmoraurena@gmail.com](mailto:jeannethmoraurena@gmail.com)

**24. Oposición:** Mónica Amador Bermúdez, portadora de la cédula de identidad número 1-1582-0670 y otro.

- a) No hay claridad en la justificación del aumento solicitado.
- b) El modelo tarifario que usa el solicitante no es el modelo vigente actual.

Notificaciones: Al correo electrónico: [moni16.19@live.com](mailto:moni16.19@live.com)

**25. Oposición:** Seidy Quirós Vargas, portadora de la cédula de identidad número 108110250 y otros. No hace uso de la palabra en la audiencia. Presenta escrito. No indica lugar para notificaciones.

- a) La tarifa actual es muy alta, otras rutas con caminos de lastre y distancias más largas cobran una tarifa menor.

- b) Los autobuses que circulan normalmente brindando el servicio son los viejos
- c) La empresa cobra tarifas mayores de las autorizadas

Notificaciones: No indica.

**SEDE: SALÓN COMUNAL DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN RAMÓN NORTE**

**26. Oposición:** Luis Román Chacón Cerdas, portador de la cédula de identidad número 1-0823-0870. Hace uso de la palabra en la audiencia, presenta escrito.

- a) La ARESEP comete el error de citar a convocatoria a la audiencia propuesta de ajuste tarifario, se encuentra tramitando en el expediente ET-023-2017, este expediente es una solicitud del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados A y A, siendo el correcto ET-023-2016, esto genera confusión en la información que debe de tener el usuario para informarse de defender sus intereses.
- b) El expediente de solicitud tarifaria demuestra irregularidades en el cobro de las tarifas para las comunidades, reflejando irregularidades entre las tarifas vigentes, en la ARESEP y las presentadas en el expediente ET-023-2016 por parte de la empresa. En la Ley 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en su artículo 14 obligaciones de los prestatarios, en el inciso K; prestar el servicio a sus clientes en condiciones de igualdad y cobrarles un precio justo y razonable por el servicio prestado. Ejemplo, en el expediente la empresa apunta un cobro como vigente de un monto de ¢395 para el servicio San Isidro – Rivas, mientras la convocatoria a la audiencia indica que el monto a cobrar es de ¢380. En la actualidad la empresa está cobrando ¢400 en este servicio a los usuarios.
- c) La empresa Hernández Solís S.A. en la página 4 del expediente ET-023-2016 justifica el reordenamiento del pliego tarifario debido a la fijación del tramo San Isidro – Miravalles, por dicha solicitud no representa ninguna técnica que justifique reordenamiento de las tarifas que implican esos aumentos.
- d) Las rutas que atiende esta empresa son comunidades muy pobres y no es posible que las clases más pobres sigan sufriendo estos aumentos sin sentido

Notificaciones: Al correo electrónico:  
[luisroman1972@hotmail.com](mailto:luisroman1972@hotmail.com) y [upiavpz@gmail.com](mailto:upiavpz@gmail.com)

**27. Oposición:** Johnny Quirós Fallas, portador de la cédula de identidad número 1-665-188. Hace uso de la palabra en la audiencia, no presenta escrito.

- a) Pregunta y solicita se le aclare si toda la ruta está clasificada como montañosa, ya que esto no es correcto.
- b) Pregunta si es posible entre otra ruta a dar el servicio ya que la empresa hace lo que quiere al ser un monopolio
- c) Solicita se utilice la tarifa mínima y que distancias iguales paguen lo mismo.

Notificaciones: Al correo electrónico: [dquiros@mpz.go.cr](mailto:dquiros@mpz.go.cr)

**28. Oposición:** Marjorie Hidalgo Salas, portadora de la cédula de identidad número 1-636-726. Hace uso de la palabra en la audiencia, no presenta escrito.

- a) La tarifa de San Ramón Norte aprobada es ¢ 695 y en este momento están pagando ¢730. Solicita se aplique la sanción correspondiente por cobro de tarifa no autorizada
- b) A Los Ángeles realizan una carrera y 3 días a la semana, digamos al día, solicita se indique si esto es lo autorizado, y solicita más días de carreras.
- c) Personalmente su hija ha tenido opciones de trabajo y no puede ir a trabajar a San Isidro, ni a Pedregoso, porque se les va más de la mitad de lo ganado en pasajes.
- d) Otras rutas con igual distancia cobran menos, solicita una revisión de las tarifas de esta empresa y porque cobra más.

Notificaciones: Al correo electrónico: [malluryhs@hotmail.com](mailto:malluryhs@hotmail.com)

**29. Oposición:** Vanessa Valverde Chacón, portadora de la cédula de identidad número 1-1032-0897. Hace uso de la palabra en la audiencia, no presenta escrito.

- a) Se opone al aumento ya que actualmente más de la mitad de lo que gana se le va en transporte.

Notificaciones: A la dirección: 1 kilómetro al sur del salón comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de San Ramón Norte, Páramo, Pérez Zeledón, San José.

**30. Oposición:** Asociación de Desarrollo Integral de San Ramón Norte de Pérez Zeledón, cédula de persona jurídica número 3-002-084222, representada por el señor José Francisco Barahona Carvajal, portador de la cédula de identidad número 1-490-542. Hace uso de la palabra en la audiencia, no presenta escrito.

- a) La mayoría de la carretera esta asfaltada.
- b) Las distancias son cortas y cobran tarifas muy altas comparadas con otras rutas.
- c) La población es de muy bajos recursos y las tarifas de autobuses los tienen en peor situación,
- d) La empresa está cobrando tarifas no autorizadas

Notificaciones: Al correo electrónico: [asodesarrollosanramonnorte@gmail.com](mailto:asodesarrollosanramonnorte@gmail.com) y [pastoralff@gmail.com](mailto:pastoralff@gmail.com)

**31. Oposición:** Eduardo Salazar Molina, portador de la cédula de identidad número 2-475-627. Hace uso de la palabra en la audiencia, no presenta escrito.

- a) La empresa está cobrando tarifas no autorizadas.
- b) Las distancias son muy cortas y las tarifas muy altas.
- c) La población es de bajo recursos

Notificaciones: Al correo electrónico: [esalazarcla@gmail.com](mailto:esalazarcla@gmail.com)

**32. Oposición:** María Auxiliadora Quirós Fallas, portadora de la cédula de identidad número 1-0800-0464. Hace uso de la palabra en la audiencia, no presenta escrito.

- a) La empresa está cobrando tarifas no autorizadas.
- b) Las distancias son muy cortas y las tarifas muy altas.
- c) La población es de bajo recursos.
- d) Comparativamente con otras rutas y distancias, la tarifa es demasiado alta.

Notificaciones: A la dirección: 1 kilómetro al sur de la escuela de San Ramón Norte, Páramo, Pérez Zeledón, San José.

**33. Oposición:** Adis Cordero Valverde, portadora de la cédula de identidad número 105080980. No hace uso de la palabra en la audiencia, presenta escrito.

- a) La tarifa actual ya es muy alta.
- b) La carretera esta asfaltada y en buen estado.
- c) Se opone al aumento pretendido.

Notificaciones: A la dirección: 1 kilómetro al norte, 500 metros noroeste de la escuela de San Ramón Sur, Páramo, Pérez Zeledón, San José.

**34. Oposición:** María de los Ángeles Padilla Arias, portadora de la cédula de identidad número 108610260.No hace uso de la palabra en la audiencia, presenta escrito.

- a) La comunidad es muy pobre.
- b) Los autobuses viajan llenos
- c) Se opone al aumento

Notificaciones: A la dirección: 400 metros suroeste de la iglesia de Santa Rosa, Río Nuevo, Pérez Zeledón, San José.

**35. Oposición:** Rodolfo Chacón Castillo, portador de la cédula de identidad número 105810842. No hace uso de la palabra en la audiencia, presenta escrito.

- a) Se opone al aumento, ya que incluso la tarifa actual es muy alta.

Notificaciones: A la dirección: 1 kilómetro norte y 500 noroeste de la escuela de San Ramón Sur, Páramo, Pérez Zeledón, San José.

**36. Oposición:** Marcela Solano Monge, portadora de la cédula de identidad número 110210500.No hace uso de la palabra en la audiencia, presenta escrito.

- a) La carretera está en buen estado, las distancias son cortas y la tarifa actual ya es muy alta, se opone al aumento.

Notificaciones: A la dirección: 1 kilómetro norte de la escuela Gustavo Agüero B., entrada Los Chacón, 700 metros oeste, casa color verde, San Ramón Norte, Páramo, Pérez Zeledón, San José.

**37. Oposición:** Esteban Sandí Molina, portador de la cédula de identidad número 111210622.No hace uso de la palabra en la audiencia, presenta escrito.

- a) La carretera está en buen estado, las distancias son cortas y la tarifa actual ya es muy alta, se opone al aumento.

Notificaciones: Al correo electrónico: [estebansm\\_21@hotmail.com](mailto:estebansm_21@hotmail.com)

**38. Oposición:** Glenda Masís Espinoza, portadora de la cédula de identidad número 602790673.No hace uso de la palabra en la audiencia, presenta escrito.

- b) La carretera está en buen estado
- c) la empresa no realiza los recorridos completos.
- d) Solicita se realice un estudio de demanda y que en el cálculo tarifario se utilice la metodología actual.
- e) Se opone al aumento

Notificaciones: Al correo electrónico: [glen-masis@hotmail.com](mailto:glen-masis@hotmail.com)

**39. Oposición:** Greivin García Olivares, portador de la cédula de identidad número 1-1219-0147.No hace uso de la palabra en la audiencia, presenta escrito.

- a) Otros recorridos con la misma distancia cobran tarifas menores, solicita se revise esta discrepancia.
- b) Solicita se aplique la tarifa mínima

Notificaciones: A la dirección: 800 mts norte de la escuela de San Ramón Norte, Páramo, Pérez Zeledón, San José.

**40. Oposición:** Mariana Quirós Mora, portadora de la cédula de identidad número 1-1127-0394.No hace uso de la palabra en la audiencia, presenta escrito.

- a) La carretera está en buen estado y asfaltada.
- b) Solicita se realice un estudio de demanda y que en el cálculo tarifario se utilice la metodología actual.
- c) Se opone al aumento.
- d) Las distancias son cortas y la tarifa actual ya es muy alta

Notificaciones: Al correo electrónico: [maripz82@hotmail.com](mailto:maripz82@hotmail.com)

**41. Oposición:** Ermán Quirós Abarca, portador de la cédula de identidad número 1-0517-0148.No hace uso de la palabra en la audiencia, presenta escrito.

- a) La carretera está en buen estado, las distancias son cortas y la tarifa actual ya es muy alta, se opone al aumento.

Notificaciones: Al correo electrónico: [manq58@hotmail.com](mailto:manq58@hotmail.com)

- 42. Oposición:** Wendy Badilla Rivera, portadora de la cédula de identidad número 1-1181-0789. No hace uso de la palabra en la audiencia, presenta escrito.

- a) La carretera está en buen estado, las distancias son cortas y la tarifa actual ya es muy alta, se opone al aumento.

Notificaciones: A la dirección: 1 kilómetro al sur de la escuela de San Ramón Norte, Páramo, Pérez Zeledón, San José.

- 43. Oposición:** Juan Alejandro Badilla Rivera, portador de la cédula de identidad número 1-1215-0277. No hace uso de la palabra en la audiencia, presenta escrito.

1. Se opone al aumento, ya que incluso la tarifa actual es muy alta, dadas las distancias

Notificaciones: A la dirección: 1 kilómetro al sur de la escuela de San Ramón Norte, Páramo, Pérez Zeledón, San José.

**XVII.** Que en cumplimiento de los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.

**XVIII.** Que la referida solicitud fue analizada por la Intendencia de Transportes de la ARESEP, produciéndose el oficio 1138-IT-2017 / 20152 del 13 de julio de 2017, que corre agregado al expediente.

**XIX.** Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

### **CONSIDERANDO**

- I.** Que del oficio 1138-IT-2017 / 20152 del 13 de julio de 2017, que sirve de base para la presente resolución conviene extraer lo siguiente:

“(…)

## **B. ANÁLISIS TARIFARIO DE LA PETICIÓN:**

### **1. Variables operativas**

<b>VARIABLES</b>	<b>ARESEP</b>	<b>EMPRESA</b>	<b>Dif. absoluta</b>	<b>Dif. %</b>
Demanda Neta	89.138	88.005	1.133	1,29%
Distancia (Km/carrera)	20,30	20,43	- 0,14	-0,66%
Carreras	2.018,46	2.064,61	- 46,15	-2,24%
Flota	12	12	-	0,00%
Tipo de Cambio	577,48	567,83	9,65	1,70%
Precio combustible	450,00	484,00	- 34,00	-7,02%
Tasa de Rentabilidad	14,20%	14,15%	0,0005	0,35%
Valor del Bus \$	103.284	103.275	8	0,0%
Valor del Bus ¢	59.644.160	58.642.814	1.001.346	1,7%
Edad promedio de flota, años	5,00	5,00	-	0,00%

## **1.1 Volumen de pasajeros movilizados (Demanda)**

*De acuerdo con la metodología aplicada, el volumen de pasajeros que se utiliza en el cálculo tarifario corresponde a datos que provienen de las siguientes fuentes:*

- *El valor reportado por el operador del servicio en la solicitud tarifaria.*
- *El valor reportado por el operador del servicio en las estadísticas operativas de los últimos 12 meses, el cual debe presentar de forma trimestral ante la ARESEP, según lo establecido en la resolución RRG-8148-2008 de las 15:30 horas del 31 de marzo de 2008.*
- *El valor histórico reconocido en el último estudio tarifario de la ruta (en caso de que exista), o estudio de demanda realizado por el Consejo de Transporte Públicos (en caso de que exista).*

*De los valores antes indicados, se utiliza el valor más alto.*

*Este procedimiento se deriva de lo establecido por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora en la resolución RJD-043-2012 del 7 de junio de 2012, ratificada por medio de la resolución RJD-142-2014, dictada a las 14:50 horas del 30 de octubre de 2014, en donde en lo que interesa señala:*

*“(...) En primera instancia, se debe tener en cuenta que el procedimiento uniforme que la ARESEP ha utilizado en relación con la demanda y sus estudios tarifarios, parte del hecho de que ante la ausencia de un estudio de la demanda particular de los petentes, debidamente reconocido por el Consejo de Transporte Público del MOPT, se considera el dato que sea mayor entre la demanda histórica y el promedio mensual de las estadísticas de los últimos 12 meses previos al estudio (...).”*

*En el siguiente cuadro se muestran los datos de demanda de las tres fuentes de información:*

Detalle Ramal	Fij. Anterior (último estudio)	Empresa	Estadísticas últimos 12 meses	Presente estudio
San Isidro del General - Pedregoso-Universidad- Rivas	32.190	30.863	31.905	31.905
San Isidro del General - Barrio La Luz- Barrio Dorotea-Barrio La Lucha	12.379	13.832	13.917	13.917
San Isidro del General- Santa Rosa	9.470	9.004	9.223	9.223
San Isidro del General- Miravalles	489	352	323	323
San Isidro del General -La Piedra.	3.678	3.661	3.930	3.930
San Isidro del General- San Ramón Norte	10.647	11.190	11.458	11.458
San Isidro del General -San Cayetano	3.832	4.121	2.827	2.827
San Isidro del General-San Gerardo	4.352	4.408	4.506	4.506
San Isidro del General- Pueblo Nuevo	4.232	4.145	4.271	4.271
San Isidro del General-Savegre	171	174	180	180
San Isidro del General-Calle Moras	2.622	3.140	3.525	3.525
San Isidro del General-los Ángeles de Paramo	3.088	3.115	3.073	3.073
<b>Sub-Total</b>	<b>87.150</b>	<b>88.005</b>	<b>89.138</b>	<b>89.138</b>

*La empresa utiliza en sus cálculos tarifarios una demanda neta promedio mensual de 88.005 pasajeros, actualizada a marzo de 2017. Por su parte el registro estadístico de los últimos 12 meses (junio 2016-mayo 2017) reportado por la empresa al RA-282 es de 89.138 pasajeros por mes. El dato de demanda utilizado en la última fijación individual en setiembre del 2014 (ET-074-2014) correspondió a 87.150 pasajeros promedio mes. Para el presente estudio tarifario se utilizará el dato de demanda correspondiente a 89.138 pasajeros por mes, por ser el dato mayor, de acuerdo con el criterio explicado anteriormente.*

### **1.2 Distancia**

*La distancia ponderada por carrera utilizada en el análisis tarifario es de 20,43 kilómetros, basada en las mediciones de los técnicos de la ARESEP, según consta en el RA-282 (folios 20 al 48).*

### **1.3 Carreras**

*La empresa tiene horarios aprobados mediante el artículo 7.1.11 de la Sesión Ordinaria 36-2013 del 5 de junio de 2013 del CTP (folios 19 al 37). Los horarios autorizados, ascienden a un total de 2.080,58 carreras por mes. La empresa por su parte, indica que realiza 2.064,61 carreras mensuales.,*

Para el análisis de las carreras se toma en cuenta el siguiente criterio:

- Si la empresa reporta menos carreras que las autorizadas, se consideran solo las reportadas.
- Si la empresa reporta más carreras que las autorizadas, se consideran solo las autorizadas.

Carreras mensuales			
Último Estudio	Empresa	Estadísticas últimos 12 meses	Presente estudio
2.061,25	2.064,61	2.028,80	2.018,46

Para este estudio, respetando el criterio expuesto, aplicado por ramal, se considera 2.018,46 carreras por mes.

#### **1.4 Flota**

La flota autorizada es de 12 unidades, de conformidad con el oficio DACP-2016-0399 del 29 de enero de 2016 del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del CTP.

Conforme a la información proporcionada por el Registro Nacional en la dirección electrónica [www.mpdigital.com](http://www.mpdigital.com); se verificó la propiedad de la flota y se determinó que en su totalidad es propia. La edad promedio es de 5 años y el 100% de la flota cumple con la normativa establecida de poseer unidades adaptadas para el transporte de personas con discapacidad.

#### **1.5 Tipo de cambio**

El tipo de cambio que se empleó es de ¢ 577,48, que corresponde al tipo de cambio de venta con respecto al dólar vigente al día 13 de junio de 2017, según Banco Central de Costa Rica, precio vigente al día de celebración de la audiencia pública.

#### **1.6 Combustible**

El precio del combustible que se utilizó para la corrida del modelo es de ¢ 450 por litro de diésel, precio vigente al día de celebración de la audiencia pública.

### **1.7 Valor del autobús**

*Se determinó que el valor de bus a reconocer en esta ruta es un valor ponderado entre un autobús urbano y un interurbano corto. La composición de la flota en operación es de un 100 % de los autobuses con rampa para personas con movilidad disminuida, por lo que el valor de la flota para el presente estudio es de \$103.283,5, que al tipo de cambio de ¢577,48 por dólar prevaleciente el día de la audiencia, resulta en un valor del autobús de ¢59.644.160.*

### **1.8 Edad promedio de la flota**

*La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 5 años.*

### **1.9 Revisión técnica vehicular**

*En consulta con la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (22 de octubre de 2007, Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT) y en comparación con la información suministrada por la empresa, sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó la revisión técnica de las unidades, indicando la condición de "Favorable con defecto leve", para las 12 unidades (autobuses).*

## **2. Análisis del modelo estructura general de costos**

*El resultado de correr el modelo tarifario de estructura general de costos indica un aumento en la tarifa de un **12,71%**.*

### **2.1. Recomendación técnica sobre el análisis tarifario**

*Se recomienda aplicar el resultado obtenido del modelo estructura general de costos que arroja como resultado un aumento del 12,71%, tomando como tarifa base las tarifas autorizadas mediante la resolución RIT-023-2017 del 10 de abril de 2017, y publicadas en el Alcance 84 a la Gaceta 74 del 20 de abril de 2017, de tal forma que, aplicado a la estructura tarifaria actual, resulta en las siguientes tarifas:*

Ruta	Ramal o fraccionamiento	Tarifas vigentes (colones)		Tarifas propuestas (colones)		Variación Absoluta (colones)	Variación Porcentual (%)
		Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto Mayor		
134	<b>SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA- UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA</b>						
	SAN ISIDRO-SAVEGRE	1665	0	1875	0	210	12,6%
	SAN ISIDRO-LA FILA	1375	0	1550	0	175	12,7%
	SAN ISIDRO-ENTRADA A EL CHIRICANO	985	0	1110	0	125	12,7%
	SAN ISIDRO-SAN CAYETANO	780	0	880	0	100	12,8%
	SAN ISIDRO-PULPERIA TALI	720	0	810	0	90	12,5%
	SAN ISIDRO-SANTA MARTA	720	0	810	0	90	12,5%
	SAN ISIDRO-CALLE MORA	720	0	810	0	90	12,5%
	SAN ISIDRO-RIO NUEVO	720	0	810	0	90	12,5%
	SAN ISIDRO-LA HAMACA	570	0	640	0	70	12,3%
	SAN ISIDRO-EL CORRAL	570	0	640	0	70	12,3%
	SAN ISIDRO-SANTA ROSA	570	0	640	0	70	12,3%
	SAN ISIDRO-LOS PADILLA	455	0	515	0	60	13,2%
	SAN ISIDRO-QUEBRADA SANTA ROSA	455	0	515	0	60	13,2%
	SAN ISIDRO-SILENCIO	455	0	515	0	60	13,2%
	SAN ISIDRO-CEMENTERIO	410	0	460	0	50	12,2%
	SAN ISIDRO-ALTO GAMBOA	455	0	515	0	60	13,2%
	SAN ISIDRO-VILLANUEVA	325	0	365	0	40	12,3%
	SAN ISIDRO-BAJOS DEL RIO	325	0	365	0	40	12,3%
	SAN ISIDRO-PEDREGOSO	285	0	320	0	35	12,3%
134	<b>SAN ISIDRO DE EL GRAL-RIVAS-PUEBLO NUEVO-BUENA VISTA-LA PIEDRA</b>						
	SAN ISIDRO-LA PIEDRA	1005	0	1135	0	130	12,9%
	SAN ISIDRO-BUENA VISTA	905	0	1020	0	115	12,7%
	SAN ISIDRO-PUEBLO NUEVO	555	0	625	0	70	12,6%
	SAN ISIDRO-RIVAS	400	0	450	0	50	12,5%
	TARIFA MINIMA	235	0	265	0	30	12,8%
134	<b>SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES DE PARAMO</b>						
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-LOS ANGELES DE PARAMO	1420	710	1600	800	180	12,7%
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SANTO TOMAS	1420	710	1600	800	180	12,7%
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SANTA EDUVIGUES	1300	0	1465	0	165	12,7%
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE	730	0	825	0	95	13,0%
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-FRONTERA	630	0	710	0	80	12,7%
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON SUR	630	0	710	0	80	12,7%
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-BERLIN	580	0	655	0	75	12,9%
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PROVIDENCIA	555	0	625	0	70	12,6%
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PEDREGOSITO	555	0	625	0	70	12,6%
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-ARIZONA	335	0	380	0	45	13,4%
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PEDREGOSO	235	0	265	0	30	12,8%
	TARIFA MINIMA	235	0	265	0	30	12,8%
134	<b>SAN ISIDRO DE EL GRAL-CANAAN-SAN GERARDO</b>						
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN GERARDO	985	0	1110	0	125	12,7%
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CANAAN	930	0	1050	0	120	12,9%
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-TAJO	755	0	850	0	95	12,6%
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CHIMIROL	640	0	720	0	80	12,5%
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-GUADALUPE	580	0	655	0	75	12,9%
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-RIVAS	400	0	450	0	50	12,5%
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-LA BONITA	395	0	445	0	50	12,7%
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-UNIVERSIDAD	395	0	445	0	50	12,7%
	TARIFA MINIMA	235	0	265	0	30	12,8%
134	<b>SAN ISIDRO DEL GENERAL-B° LA LUZ DEL MUNDO-B° DOROTEA-B° LA LUCHA</b>						
	SAN ISIDRO-BARRIO LA LUCHA	295	0	335	0	40	13,6%
	SAN ISIDRO-DOROTEA	285	0	320	0	35	12,3%
	TARIFA MINIMA	235	0	265	0	30	12,8%
134	<b>SAN ISIDRO DEL GENERAL-MIRAVALLS</b>						
	SAN ISIDRO-MIRAVALLS	No hay tarifa		No hay tarifa		-	-

## **2.2. Recomendación técnica sobre la fijación la tarifa nueva para el ramal San Isidro - Miravalles**

*La empresa no tiene una tarifa autorizada para el ramal San Isidro – Miravalles y viceversa, razón por la cual la empresa plantea en su solicitud tarifaria que se fije una tarifa a ese recorrido.*

*Para proceder con lo solicitado se utilizará el concepto de tarifa kilómetro para la ruta, esto es tomar el resultado de correr el modelo tarifario de estructura general de costos, el cual indica un costo por pasajero de ¢640,50 para recorrer un viaje promedio de 10,15 km (recorrido promedio por carrera 20,30 km entre 2), que resulta en un costo promedio de ¢63,11 por kilómetro por viaje (CKV).*

*La tarifa se obtiene realizando este cálculo:*

$$T = CKV \times D$$

*Donde:*

*T = Tarifa por pasajero por viaje.*

*CKV = Costo por Kilómetro por viaje.*

*D = Distancia del ramal.*

### **Cálculo de tarifa ramal San Isidro - Miravalles**

$$T = 63,11 \text{ Km} * 9,45 \text{ ¢/Km} = \text{¢}596,37$$

$$CKV = 63,11 \text{ ¢/Km}$$

$$\text{Distancia ramal San Isidro - Miravalles} = 9,45 \text{ km.}$$

*Tarifa recomendada ajustada a los 5 colones más cercanos: ¢595,00*

## **2.3. Recomendación sobre modificación en la estructura tarifaria para corregir distorsión tarifaria**

### **De la solicitud del prestador**

*El prestador del servicio solicita el rebalanceo del pliego tarifario basado en una presunta distorsión del mismo, para lo cual utiliza en el cálculo el costo por kilómetro de solamente uno de los ramales, San Isidro-Savegre, siendo este costo de 1.895 colones, que al dividirlo entre 23,70 km, que corresponde al kilometraje por viaje de dicho recorrido, se obtiene una tarifa por kilómetro de 66,80 colones.*

Este órgano técnico una vez revisada la solicitud, determina que el rebalanceo solicitado por el prestador no es procedente por los siguientes motivos:

1. La ruta 134 se compone de varios recorridos, cada uno de los cuales posee su propia estructura tarifaria resultado de sus condiciones operativas particulares, entiéndase frecuencias, horarios, distancia y movilización de pasajeros, motivo por el cual lo correcto es analizar las estructuras tarifarias de cada recorrido por separado.
2. El cálculo propuesto por el empresario considera información parcial de la ruta y por lo tanto no es representativo del costo por kilómetro de la misma, dado que solo refleja la tarifa por kilómetro del recorrido San Isidro-Savegre.

### Análisis de rebalanceo

Una vez analizadas las estructuras tarifarias de cada recorrido, se determina que únicamente en el recorrido San Isidro-Savegre existe una distorsión tarifaria, específicamente en el fraccionamiento San Isidro-Cementerio ya que presenta una tarifa no congruente con el grupo de tarifas de distancias similares, según se demuestra en el siguiente cuadro:

### **Tarifas del recorrido San Isidro-Savegre y viceversa**

Ruta	Ramal o fraccionamiento	Distancia (km)	Tarifas propuestas (colones)	
			Regular	Adulto Mayor
134	SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA			
	SAN ISIDRO-SAVEGRE	23,70	1875	0
	SAN ISIDRO-LA FILA	18,20	1550	0
	SAN ISIDRO-ENTRADA A EL CHIRICANO	14,10	1110	0
	SAN ISIDRO-SAN CAYETANO	13,70	880	0
	SAN ISIDRO-PULPERIA TALI	13,40	810	0
	SAN ISIDRO-SANTA MARTA	12,10	810	0
	SAN ISIDRO-CALLE MORA	11,94	810	0
	SAN ISIDRO-RIO NUEVO	11,70	810	0
	SAN ISIDRO-LA HAMACA	10,40	640	0
	SAN ISIDRO-EL CORRAL	10,00	640	0
	SAN ISIDRO-SANTA ROSA	8,70	640	0
	SAN ISIDRO-LOS PADILLA	8,00	515	0
	SAN ISIDRO-QUEBRADA SANTA ROSA	7,30	515	0
	SAN ISIDRO-SILENCIO	6,30	515	0
	<b>SAN ISIDRO-CEMENTERIO</b>	<b>5,58</b>	<b>460</b>	<b>0</b>
	SAN ISIDRO-ALTO GAMBOA	5,50	515	0
	SAN ISIDRO-VILLANUEVA	4,20	365	0
	SAN ISIDRO-BAJOS DEL RIO	3,40	365	0
	SAN ISIDRO-PEDREGOSO	2,70	320	0

*Dado lo anterior, se recomienda ajustar el fraccionamiento San Isidro-Cementerio a 515 colones resultado de un promedio simple entre la tarifa anterior y la posterior.*

#### **2.4. Recomendación sobre pliego tarifario**

*Se recomienda ajustar el pliego tarifario de la ruta 134 de la siguiente manera:*

Ruta	Ramal o fraccionamiento	Tarifas propuestas (colones)	
		Regular	Adulto Mayor
134	<b>SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA</b>		
	SAN ISIDRO-SAVEGRE	1.875	0
	SAN ISIDRO-LA FILA	1.550	0
	SAN ISIDRO-ENTRADA A EL CHIRICANO	1.110	0
	SAN ISIDRO-SAN CAYETANO	880	0
	SAN ISIDRO-PULPERIA TALI	810	0
	SAN ISIDRO-SANTA MARTA	810	0
	SAN ISIDRO-CALLE MORA	810	0
	SAN ISIDRO-RIO NUEVO	810	0
	SAN ISIDRO-LA HAMACA	640	0
	SAN ISIDRO-EL CORRAL	640	0
	SAN ISIDRO-SANTA ROSA	640	0
	SAN ISIDRO-LOS PADILLA	515	0
	SAN ISIDRO-QUEBRADA SANTA ROSA	515	0
	SAN ISIDRO-SILENCIO	515	0
	SAN ISIDRO-CEMENTERIO	515	0
	SAN ISIDRO-ALTO GAMBOA	515	0
	SAN ISIDRO-VILLANUEVA	365	0
	SAN ISIDRO-BAJOS DEL RIO	365	0
	SAN ISIDRO-PEDREGOSO	320	0
134	<b>SAN ISIDRO DE EL GRAL-RIVAS-PUEBLO NUEVO-BUENA VISTA-LA PIEDRA</b>		
	SAN ISIDRO-LA PIEDRA	1.135	0
	SAN ISIDRO-BUENA VISTA	1.020	0
	SAN ISIDRO-PUEBLO NUEVO	625	0
	SAN ISIDRO-RIVAS	450	0
	TARIFA MINIMA	265	0

134	<b>SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES DE PARAMO</b>		
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-LOS ANGELES DE PARAMO	1.600	800
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SANTO TOMAS	1.600	800
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SANTA EDUVIGUES	1.465	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE	825	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-FRONTERA	710	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON SUR	710	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-BERLIN	655	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PROVIDENCIA	625	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PEDREGOSITO	625	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-ARIZONA	380	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PEDREGOSO	265	0
	TARIFA MINIMA	265	0
134	<b>SAN ISIDRO DE EL GRAL-CANAAN-SAN GERARDO</b>		
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN GERARDO	1.110	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CANAAN	1.050	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-TAJO	850	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CHIMIROL	720	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-GUADALUPE	655	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-RIVAS	450	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-LA BONITA	445	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-UNIVERSIDAD	445	0
	TARIFA MINIMA	265	0
134	<b>SAN ISIDRO DEL GENERAL-B° LA LUZ DEL MUNDO-B° DOROTEA-B° LA LUCHA</b>		
	SAN ISIDRO-BARRIO LA LUCHA	335	0
	SAN ISIDRO-DOROTEA	320	0
	TARIFA MINIMA	265	0
134	<b>SAN ISIDRO DEL GENERAL-MIRAVALLS</b>		
	SAN ISIDRO-MIRAVALLS	595	0

(...)"

- II. Igualmente, del oficio 1138-IT-2017 / 20152, del 13 de julio de 2017, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, resumidas en el Resultando XVI, de esta resolución; y con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se indica lo siguiente:

"(...)

*Se recibieron un total de 43 posiciones, tanto escritas como orales el día de la Audiencia, todas ellas fueron oposiciones a la propuesta tarifaria, cada uno de los criterios fue respondido y para mayor facilidad se resumen por temas de la siguiente manera:*

**1. Oposiciones relacionadas con aspectos tarifarios y técnicos de la aplicación del modelo econométrico:**

**1a) Sobre uso del modelo tarifario anterior y no el vigente actual:**

*Tal y como se ha indicado en los Resultandos de ésta resolución, el presente estudio tarifario inició a partir del 1 de marzo 2016, fecha en que se presenta por parte del operador de la ruta 134, la gestión ante la Aresep, misma que fue rechazada ad portas por la Intendencia de Transporte mediante resolución RIT-039-2016.*

*Con el rechazo señalado, el operador formuló recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el mencionado acto administrativo, el cual luego del análisis técnico y legal necesario éste Órgano Técnico rechazó el recurso de primera instancia con la resolución RIT-099-2016, y procedió a elevar a la Junta Directiva el recurso de segunda instancia. Finalmente, la Junta Directiva ordena con la resolución RJD-032-2017, acoger el recurso respectivo y ordena la nulidad de las resoluciones de la Intendencia de Transportes (RIT-039-2016 y RIT-099-2016) retrotrayendo el expediente al momento procesal oportuno, siendo en este caso la valoración de la admisibilidad de la solicitud.*

*Bajo esa realidad, éste Órgano Técnico retoma el expediente tarifario y acata lo ordenado en la resolución RJD-032-2017, y siendo consistente en casos similares como el de marras, procede prevenir a la operadora las actualizaciones técnicas necesarias a fin de dar la admisibilidad y continuar con las diversas fases del proceso administrativo, aplicando para este caso la aplicación del modelo tarifario (econométrico) que estaba vigente al momento de haber iniciado el estudio. Esto es así por cuanto se ha dado una continuidad del expediente administrativo que obliga a culminarlo con la aplicación de las reglas metodológicas de esa época. No hacerlo así rompería con la aplicación sana jurídica del expediente que debe tener una secuencia incólume.*

*Igual, si fuera del caso los prestadores del servicio público, organizaciones de consumidores legalmente constituidas así como entes y órganos públicos, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 7593, pueden solicitar un nuevo estudio tarifario en cualquier momento que así lo estimen conveniente, con lo cual se les da la protección procesal necesaria para acudir a la Aresep para estos efectos y ahí sí se debe aplicar la metodología vigente (RJD-035-*

2016) puesto que nos encontraríamos ante un escenario técnico y legal muy diferente con el estudio bajo marras.

**1b) Estudio de demanda de ARESEP como requisito:**

*El cálculo de la demanda en el presente estudio, de acuerdo con la metodología tarifaria correspondiente, compara la información estadística de la última fijación tarifaria y las estadísticas actualizadas de la empresa, el dato menor entre estos dos es el dato utilizado en el cálculo tarifario.*

*No obstante, en el por tanto III de esta resolución se solicita al Área de Autobuses de la Intendencia de Transporte de ARESEP, gestionar ante el Consejo de Transporte Público la realización de un estudio de demanda y fraccionamientos tarifarios para la ruta 134 que tome en cuenta las necesidades de los usuarios de esta ruta.*

**1c) Justificación del reordenamiento tarifario:**

*La estructura tarifaria actual de la ruta 134 únicamente presenta una distorsión tarifaria en el fraccionamiento San Isidro – Cementerio, ya que presenta una tarifa no congruente con el grupo de tarifas de distancias similares. Esto fue debidamente corregido en el presente estudio tarifario.*

**1d) Sobre poca claridad en la propuesta tarifaria llevada a Audiencia Pública**

*En la convocatoria a Audiencia Pública se presentan dos opciones estructuras tarifas: una sin reordenamiento tarifario, es decir, aplicando un aumento porcentual a toda la estructura vigente y otra con los fraccionamientos ajustados según criterio de tarifa-kilómetro. Debe entenderse que ambas son opciones excluyentes.*

**1e) Sobre el bajo factor de ocupación y estudio de demanda:**

*El factor de ocupación del presente estudio es de un 42,10%, por lo que, se encargará al Área de Buses de la Intendencia de Transporte de ARESEP a gestionar ante el Consejo de Transporte Público la realización de un estudio de demanda, fraccionamientos y del sistema operativo en general para la ruta 134.*

**1f) Sobre el estado de las carreteras para cálculo tarifario:**

*El modelo reconoce diferencias entre lastre y asfalto en las superficies de rodamiento de las rutas. La actual corrida del modelo*

*pondera los diferentes ramales y su estado, de lo cual se desprende que 20,01% de superficie de la ruta 134 es no asfaltada. Esto implica que el modelo haga un ajuste del 10% al costo variable por kilometraje.*

**1g) Sobre la clasificación de la ruta como montana:**

*La ruta se clasifica como urbana plana e interurbana corta plana pues presenta recorridos de los dos tipos, por lo que el valor del bus se calcula ponderando buses urbanos e interurbanos cortos.*

**2. Posiciones no relacionadas con aspectos tarifarios y técnicos de la aplicación del modelo econométrico:**

**2a) Sobre el papel de ARESEP de velar por los usuarios tomando en cuenta su situación socioeconómica:**

*La Ley le ha otorgado a la ARESEP la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, también se le ha impuesto la obligación de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios, con el objetivo de asegurar la continuidad del servicio.*

*Si bien la ARESEP no puede ignorar las necesidades de los usuarios, las cuales debe proteger en función de principios generales como el de servicio al costo, que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestarlos; escapa a su ámbito de acción, la potestad de compensar los efectos inflacionarios, por la vía del mejoramiento en los ingresos de los usuarios, factor que como es de todos conocido, está sujeto a las políticas sociales y económicas que se toman en la esfera superior ejecutiva del Estado.*

**2b) Con respecto a aspectos de calidad del servicio relacionados con necesidades de ampliación de horarios; irrespeto de paradas; flota en operación (mal estado, suciedad, unidades viejas, rampas inexistentes o que no funcionan); choferes (mal trato general, no colaboran, no le paran a ciertas personas, mal trato al adulto mayor y discapacitados):**

*En cuanto a la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos, en aspectos tales como: establecimiento de horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio y establecimiento y cambio del recorrido de rutas, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 3503, N° 7593 y N° 7969, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el órgano competente para conocer de tales asuntos, a quien se trasladarán para que resuelva como corresponde. En relación con los otros aspectos sobre la calidad del servicio y comportamiento de los choferes, esta Intendencia ordenará el traslado de los señalamientos a la Dirección General de Atención al Usuario de la ARESEP para su debida atención. También se le solicitará una explicación al operador en la parte resolutive del presente estudio.*

**2c) Sobre como presentar quejas o denuncias, sobre estado de las unidades, cobro de tarifas no autorizadas, unidades no autorizadas, el trato a los adultos mayores y personas con capacidades disminuidas y todo lo relacionado con el servicio:**

*En lo relativo a sus diferentes quejas se les indica que para tramitar una denuncia o una queja se debe proporcionar a la Autoridad Reguladora en la Dirección General de Atención al Usuario lo siguiente:*

- ✓ El procedimiento formal que se recomienda seguir para presentar una queja o denuncia ante ARESEP*
- ✓ Por escrito original, firmada por el petente y presentada en las oficinas de la Autoridad Reguladora o remitida vía correo a las oficinas de la Autoridad Reguladora.*
- ✓ Por escrito, firmada por el petente y presentada vía fax al número que al efecto designe la Dirección General de Participación del Usuario y que se publicará en el Diario Oficial. De dicha publicación se avisará en un diario de circulación nacional y se tendrá esta publicación a disposición del público en un lugar visible dentro de la institución y en la página en Internet de la Autoridad Reguladora.*
- ✓ Por escrito, firmado por el petente y presentado por correo electrónico, a la dirección que al efecto designe la Dirección General de Participación del Usuario y que se publicará en el Diario Oficial. De dicha publicación se avisará en un diario de circulación nacional y se tendrá esta publicación a disposición del*

*público en un lugar visible dentro de la institución y en la página en Internet de la Autoridad Reguladora*

- ✓ *Por escrito, firmada digitalmente por el petente, según lo establece la Ley 8454 y presentada vía internet, utilizando el formulario diseñado al efecto y disponible en el portal electrónico de la institución.*
- ✓ *Por escrito plantear sus quejas en las oficinas de Correos de Costa Rica más cercana, en donde le entregarán el formulario de denuncias para que sea llenado, deberán anexar fotocopia de la cédula y si del caso los recibos correspondientes.*
- ✓ *De forma verbal, de lo cual se levantará un acta que será suscrita por un funcionario de la Autoridad Reguladora y firmada por el petente en las oficinas de la Autoridad Reguladora.*
- ✓ *Presentarse en idioma español o con su debida traducción oficial, y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas.*
- ✓ *El escrito inicial debe contener el nombre y apellidos, lugar de residencia, copia de la cédula de identidad por ambos lados, cédula de residencia o pasaporte, lugar o medio para recibir notificaciones (fax o correo electrónico), de la parte y de quien la representa. Si es posible, indicar un número telefónico.*
- ✓ *En el caso que el petente sea una persona jurídica, deberá aportarse certificación registral o notarial de su personería, o copia de ella en la que el funcionario de la Autoridad Reguladora que recibe la queja, hará constar que verificó su autenticidad con vista del original; mediante la cual acredite su vigencia y las facultades de su representante para actuar a su nombre. Dicha certificación deberá tener una vigencia máxima de tres meses contados a partir de la fecha de emisión del documento.*
- ✓ *Cuando la queja sea presentada por un usuario, sin ser éste el abonado, debe presentar una carta suscrita por éste último, autorizándolo para tramitar la queja, con copia de la cédula de identidad del abonado por ambos lados. Cuando exista imposibilidad material por parte del usuario para obtener la autorización del abonado, deberá presentarse en la Autoridad Reguladora a rendir declaración jurada ante un funcionario de la Dirección General de Participación del Usuario, donde indique los fundamentos de tal imposibilidad, o bien, presentar declaración jurada debidamente protocolizada que acredite tal imposibilidad.*

- ✓ Señalar su pretensión, con indicación clara de la queja que se plantea, sus fundamentos de hecho y prueba correspondiente.
- ✓ Copia de los comprobantes, recibos o facturas del servicio público de interés, si los hubiere.
- ✓ Disponer que en el caso de que la queja sea interpuesta por una persona adulta mayor o bien con alguna discapacidad, la ARESEP brindará atención preferencial, y otorgará las facilidades necesarias que demanda ese sector de la población, para la realización del trámite.
- ✓ Sobre maltrato al adulto mayor recurrir además al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM).

**2d) Sobre el error en el número de expediente:**

*En efecto, se convocó erróneamente a Audiencia Pública de este estudio haciendo referencia al Expediente ET-023-2017 cuando lo correcto es ET-023-2016. Esto fue debidamente corregido y no es motivo de rechazo de este estudio, toda vez que este error puntual no desacredita en nada el fondo del análisis ni mucho menos del proceso administrativo, pues siempre queda resguardado el debido proceso y que la información total del expediente permita a cualquier administrado saber, más allá de la duda que el caso bajo estudio corresponde claramente al de la operadora Hernández Solís S.A, aplicado para la ruta 134 ya descrita. Por lo tanto, en estas circunstancias debe privar la continuidad del expediente sin ser motivo de nulidad dicho error consignado el cual ya incluso se subsanó.*

*(...)*”

- III. Que de conformidad con los resultados y considerando que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de la ruta 134 descrita como: San Isidro del General-Barrio La Lucha-Universidad-La Bonita-Rivas-Chimirol-San Gerardo-San Ramón Sur-San Ramón Norte-Los Ángeles-Santa Rosa-Pueblo Nuevo-La Piedra-Calle Mora-San Cayetano-Savegre y viceversa, operada por la empresa Hernández Solís S.A. de acuerdo a la recomendación del análisis tarifario.

## **POR TANTO**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP (Reglamento a la Ley 7593), la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227), y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

## **EL INTENDENTE DE TRANSPORTE RESUELVE**

- I. Acoger el informe 1138-IT-2017 / 20152, del 13 de julio de 2017 y proceder a fijar las tarifas de la ruta 314 descrita como: San Isidro del General-Barrio La Lucha-Universidad-La Bonita-Rivas-Chimirol-San Gerardo-San Ramón Sur-San Ramón Norte-Los Ángeles-Santa Rosa-Pueblo Nuevo-La Piedra-Calle Mora-San Cayetano-Savegre y viceversa, operada por la empresa Hernández Solís S.A. tal y como se dispone:

Ruta	Ramal o fraccionamiento	Tarifa Regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
134	<b>SAN ISIDRO DEL GENERAL-BARRIO LA LUCHA-UNIVERSIDAD-LA BONITA-RIVAS-CHIMIROL-SAN GERARDO-SAN RAMON SUR-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES-SANTA ROSA-PUEBLO NUEVO-LAPIEDRA-CALLE MORA-SAN CAYETANO-SAVEGRE Y VICEVERSA</b>		
	SAN ISIDRO-SAVEGRE	1.875	0
	SAN ISIDRO-LA FILA	1.550	0
	SAN ISIDRO-ENTRADA A EL CHIRICANO	1.110	0
	SAN ISIDRO-SAN CAYETANO	880	0
	SAN ISIDRO-PULPERIA TALI	810	0
	SAN ISIDRO-SANTA MARTA	810	0
	SAN ISIDRO-CALLE MORA	810	0
	SAN ISIDRO-RIO NUEVO	810	0
	SAN ISIDRO-LA HAMACA	640	0
	SAN ISIDRO-EL CORRAL	640	0
	SAN ISIDRO-SANTA ROSA	640	0
	SAN ISIDRO-LOS PADILLA	515	0
	SAN ISIDRO-QUEBRADA SANTA ROSA	515	0
	SAN ISIDRO-SILENCIO	515	0
	SAN ISIDRO-CEMENTERIO	515	0
	SAN ISIDRO-ALTO GAMBOA	515	0
	SAN ISIDRO-VILLANUEVA	365	0
	SAN ISIDRO-BAJOS DEL RIO	365	0
	SAN ISIDRO-PEDREGOSO	320	0
134	<b>SAN ISIDRO DE EL GRAL-RIVAS-PUEBLO NUEVO-BUENA VISTA-LA PIEDRA</b>		
	SAN ISIDRO-LA PIEDRA	1.135	0
	SAN ISIDRO-BUENA VISTA	1.020	0
	SAN ISIDRO-PUEBLO NUEVO	625	0
	SAN ISIDRO-RIVAS	450	0
	TARIFA MINIMA	265	0

134	<b>SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE-LOS ANGELES DE PARAMO</b>		
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-LOS ANGELES DE PARAMO	1.600	800
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SANTO TOMAS	1.600	800
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SANTA EDUVIGUES	1.465	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON NORTE	825	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-FRONTERA	710	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAMON SUR	710	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-BERLIN	655	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PROVIDENCIA	625	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PEDREGOSITO	625	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-ARIZONA	380	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PEDREGOSO	265	0
	TARIFA MINIMA	265	0
134	<b>SAN ISIDRO DE EL GRAL-CANAAN-SAN GERARDO</b>		
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN GERARDO	1.110	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CANAAN	1.050	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-TAJO	850	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CHIMIROL	720	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-GUADALUPE	655	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-RIVAS	450	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-LA BONITA	445	0
	SAN ISIDRO DE EL GRAL-UNIVERSIDAD	445	0
	TARIFA MINIMA	265	0
134	<b>SAN ISIDRO DEL GENERAL-B° LA LUZ DEL MUNDO-B° DOROTEA-B° LA LUCHA</b>		
	SAN ISIDRO-BARRIO LA LUCHA	335	0
	SAN ISIDRO-DOROTEA	320	0
	TARIFA MINIMA	265	0
134	<b>SAN ISIDRO DEL GENERAL-MIRAVALLS</b>		
	SAN ISIDRO-MIRAVALLS	595	0

- II. Indicar a la empresa Hernández Solís S.A. que, en un plazo máximo de veinte días hábiles, debe dar respuesta a cada uno de los opositores participantes en el proceso de audiencia pública, cuyos lugares o medios para notificación constaran en la presente resolución, con copia al expediente ET-023-2016 y al Consejo de Transporte Público, acerca de todos aquellos argumentos que ellos expusieron, relacionados con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de permisionaria.
- III. Solicitar al Área de Autobuses de la Intendencia de Transporte de ARESEP, gestionar ante el Consejo de Transporte Público la realización de un estudio de demanda y fraccionamientos tarifarios para la ruta 134 que tome en cuenta las necesidades de los usuarios de esta ruta.
- IV. Las tarifas fijadas rigen a partir del día natural siguiente a su publicación en el diario La Gaceta.

Cumpliendo lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la Ley General de la Administración Pública, y el recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el artículo 353. Los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

**ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR  
INTENDENTE DE TRANSPORTE**

1 vez.—Solicitud N° 1141.—O. C. N° 8926-2017.—( IN2017152673 ).

rsj/cqm/dcm/aoc